

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	1 de 46	

Datos personales	
Nombre	Hugo Alfonso Archila Suárez
Partido o Movimiento	Partido Liberal
Circunscripción	Casanare
Período Legislativo	20 de julio de 2022 – 20 de junio de 2023
Correo Institucional	Hugo.archila@camara.gov.co

Informe de gestión
Debe ser presentado, cada año dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del segundo periodo de cada legislatura. (<i>Lit. j. Art. 8°, ley 1828 de 2017</i>) Código de Ética y Estatuto del Congresista.
Información mínima obligatoria
1. Proyectos de ley y/o acto legislativo de los cuales fue autor y/o ponente, donde podrá especificar los compromisos de campaña. (Elecciones periodo inmediatamente anterior).
PROYECTO DE LEY EL CUAL SOY PONENTE Y COAUTOR:
<ul style="list-style-type: none"> • 080/2022C - Madres Lactantes Este Proyecto de Ley tiene por objeto dictar lineamientos para la habilitación del trabajo en casa de las madres trabajadoras gestantes y lactantes, quienes por la naturaleza de sus funciones puedan realizarlo y voluntariamente así lo soliciten, como una herramienta para promover, proteger y apoyar el cuidado y la lactancia materna de los infantes desde su gestación hasta cumplir sus primeros dos años de vida. Rad. 15 dic 2022
PROYECTOS DE LEY DEL CUAL SOY COAUTOR:
<ul style="list-style-type: none"> • 317/2022C - Familia Canguro: Este Proyecto de Ley tiene por objeto garantizar el acceso universal y obligatorio, en todo el territorio nacional, al programa madre canguro, en beneficio de neonatos prematuros y/o de bajo peso al nacer. Estado de trámite en Comisión. • 279/2022C - Fortalecimiento Defensorías de Familia: Esta Ley tiene por objeto el fortalecimiento institucional de las defensorías de familia y mejorar las condiciones laborales de las y los defensores de familia. Estado de trámite en Comisión. • 265/2022C - Salud FFMM y Policía: Esta Ley busca garantizar el buen funcionamiento del Sistema de Seguridad Social que acoge a las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, miembros administrativos, sus usuarios y beneficiarios, atendiendo los principios de atención medica de calidad, oportuna y eficiente junto con aspectos en prevención, protección, y rehabilitación. Se reorganiza su estructura administrativa junto con sus funciones e integrantes, así como también se prioriza la atención medica de los afiliados favoreciendo el derecho fundamental de la salud y el núcleo familiar, a su vez brinda una estructura que permita el efectivo goce del derecho fundamental; armonizado con la ley estatutaria 1751 de 2015. Estado de trámite en Comisión. • 262/2022C - Comisión Pueblos Indígenas: La presente ley tiene por objeto la creación de la Comisión Legal; para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Congreso de la República para promover la implementación de la normatividad reconocedora de los derechos de los pueblos indígenas, y hacer seguimiento y control político a los programas y las políticas públicas para la defensa y promoción de los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, desde una perspectiva de derechos. Estado de trámite en Comisión. • 259/2022C - Estabilidad Laboral Embarazadas: Tendrá como fin otorgarle a la mujer embarazada herramientas para la protección de su derecho a la estabilidad laboral, como vía para asegurarle los ingresos económicos que le garanticen condiciones de vida dignas a ella y al que está por nacer o recién ha nacido, de conformidad con los

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	2 de 46	

estamentos constitucionales de igualdad y protección del Estado configurados en los artículos 13 y 43 de la Carta Política. Estado de trámite en Comisión.

- **257/2022C - Tutela:** Esta ley tiene por objeto dotar de herramientas al juez constitucional, con el fin de disuadir la reincidencia en la violación de derechos fundamentales, garantizar el derecho de acceso a la justicia y robustecer la efectividad de su protección a través de los fallos de tutela. Estado de trámite en Comisión.
- **253/2022C - Miso:** Fortalecerá integralmente los programas de prevención, atención y tratamiento en el Sistema General de Seguridad Social en Salud a las personas que se encuentran o están en riesgo por sobrepeso y obesidad, teniendo derecho a estar informadas oportunamente y recibir la atención idónea que requieran. Estado de trámite en Comisión.
- **238/2022C - CDA para El Guaviare:** Busca trasladar la sede de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y del Oriente Amazónico – CDA, del municipio de Puerto Inírida al municipio de San José del Guaviare, lo anterior modificando el artículo 34 de la Ley 99 de 1993, disposición normativa que le dio natalicio a la ya referida entidad, organizándola como una Corporación Autónoma Regional. Estado de trámite en Comisión.
- **236/2022C - Mes de la Salud Mental:** declarar el mes de Octubre de cada año y a partir de la vigencia, como el “Mes de la Salud Mental” en todo el territorio nacional de la República de Colombia, en este mes se deberá hacer conciencia de la importancia del equilibrio, tranquilidad, amor en la gestión de las emociones y resolución de conflictos, en el ámbito individual, familiar, escolar, laboral y social. Cuyo propósito es evitar la ocurrencia de trastornos de salud mental, tener claridad de las rutas de acceso a los servicios, acabar con los mitos y visualizar la realidad de muchas familias colombianas. Estado de trámite en Comisión.
- **228/2022C - Universidad Del Sur:** Esta Ley tiene por objeto la creación de la Universidad del Sur en el municipio de San José del Guaviare, la cual llevará por nombre “Universidad del Sur”, con fundamento legal en la Ley 30 de 1992, la cual se regirá por las disposiciones de la presente Ley y demás normas concordantes. Estado de trámite en Comisión.
- **223/2022C - Bancos:** Con esta Ley se establecerán más y mejores herramientas a los consumidores financieros, debido a las constantes afectaciones ocasionadas a ellos, por los delitos relacionados con la protección de la información y de los datos frente a las diferentes barreras administrativas, generadas por las entidades financieras y/o establecimientos de crédito. Estado de trámite en Comisión.
- **221/2022C - Ley Adulto Mayor:** Garantizará la protección efectiva de los derechos de las personas de la tercera edad o adultos mayores en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, a través del recurso de estampilla para el bienestar del adulto mayor que se recauden en las entidades territoriales del orden nacional, destinados a los centros de bienestar, centros vida y granjas del adulto mayor. Estado de trámite en Comisión.
- **213/2022C - Comunidad Lactante:** Fortalecerá las redes de apoyo de la Comunidad Lactante y orientar acciones para salvaguardar el derecho a la salud de las madres, de los niños y las niñas, y el derecho a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la primera infancia por medio de la promoción de la práctica de la lactancia materna en el territorio nacional. Estado de trámite en Comisión.
- **196/2022C - Salento:** Nación colombiana y el Congreso de la República rinden público homenaje y se asocian a la celebración del centésimo octogésimo aniversario de la fundación del municipio de Salento en el departamento del Quindío. Estado de trámite en Comisión.
- **189-2022C - Ley de la Música:** Tiene como objeto generar las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y reglamentarias para el reconocimiento y fortalecimiento de los diferentes componentes que integran el ecosistema musical colombiano, así como de sus agentes y sus procesos con el fin de contribuir al crecimiento cultural en las regiones del país. Estado de trámite en Comisión.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	3 de 46	

- **184-2022C - Turismo Ruta Libertadora:** Generará incentivos para promover, reactivar y dinamizar el turismo local, nacional e internacional en Boyacá, Arauca, Casanare, Santander y demás Departamentos que hicieron parte de la ruta libertadora. También se establecen medidas para brindar recursos para la financiación del fondo para la promoción del patrimonio, la cultura y las artes en esos mismos departamentos. Estado de trámite en Comisión.
- **156/2022C - Senados Regionales:** Tiene por objeto suplir el vacío de representatividad soportado por los departamentos pequeños del estado colombiano, considerando que estos no cuentan con congresistas que apoyen directamente iniciativas legislativas de importancia para ellos cuando se debaten en el Senado de la república. En consecuencia, muchas de estas iniciativas son archivadas por falta de impulso y por no contar con el apoyo suficiente para acudir al debate democrático. Estado de trámite en Comisión.
- **148-2022C - Educación para la Prevención:** Esta ley tiene por objeto ampliar el área establecida en el artículo 23 y el artículo 25 de la Ley 115 de 1994, agregando contenidos en convivencia escolar, familiar y habilidades sociales, con la finalidad de prevenir en los niños, niñas y adolescentes, la violencia juvenil, la comisión de infracciones cometidas por menores de edad, el consumo de sustancias psicoactivas, la violencia intrafamiliar y el matoneo o acoso escolar, formando integralmente para la vida y logrando una coexistencia saludable en la educación básica, y media y así, en todos los individuos de la sociedad. Estado de trámite en Comisión.
- **140/2022C - Cigarrillos Electrónicos:** Esta ley es contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente de los menores de dieciocho (18) años de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento; así como la creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución de su consumo, abandono de la dependencia del consumidor de productos de tabaco, sucedáneos o imitadores y se establecen las sanciones correspondientes a quienes contravengan las disposiciones de esta Ley. Estado de trámite en Comisión.
- **129-2022C - Amazonia:** El objeto de la presente Ley es el de dictar lineamientos y establecer criterios ambientales generales que deberán tener en cuenta las autoridades públicas y los particulares para la protección de la Amazonía, promover la conservación y restauración de los ecosistemas amazónicos, y estatuir una sobretasa por los servicios ambientales que presta la Amazonía, con destino a su ordenamiento territorial, protección y conservación. Estado de trámite en Comisión.
- **124-2022C - Ley Subsidios:** Esta ley tiene por objeto establecer alternativas para fortalecer y dinamizar el programa de subsidio de vivienda FRECH NO VIS en el segmento medio donde se aplica y, continuar impulsando la financiación de vivienda nueva de clase media e impactar el crecimiento económico del país.
- **106-2022C - Dignificación y Protección de los Trabajadores Independientes:** Tiene por objeto establecer el régimen de ingreso base de cotización (IBC) en los contratos de prestación de servicios, para los trabajadores independientes por cuenta propia, para los independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales y para aquellos contratistas públicos y privados que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deban, por expresa disposición legal, deban efectuar retención de aportes al sistema de seguridad social integral. Asimismo, se establece en cabeza del gobierno nacional, de manera coordinada con las entidades territoriales el deber de diseñar una política pública para reducir el abuso de la vinculación de personas bajo esta modalidad de contrato.
- **105-2022C - Catedra Programación:** La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la enseñanza en lenguajes de programación informática como disciplina integrada a los lineamientos curriculares de Tecnología e informática para la educación media
- **104-2022C - Catedra Económica:** Esta ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de educación económica y financiera en Colombia, como disciplina integrada a los lineamientos curriculares de las ciencias sociales.
- **103/2022C - Ludopatía:** Esta tiene por objeto determinar las condiciones bajo las cuales las personas naturales y/o jurídicas que ostentan títulos habilitantes para desarrollar actividades de juego, apuestas y sorteos, pueden desarrollar actividades de publicidad, patrocinio, promoción o cualquier otra forma de comunicación comercial de su actividad, las condiciones bajo las que deben desarrollarse determinadas políticas de juego responsable o seguro y

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	4 de 46	

protección a las personas consumidoras para la prevención y atención de enfermedades psicológicas a causa de la posible adicción. **RETIRADO** ART. 155 LEY 5ta DE 1992 EL 30/08/22.

- **080/2022C - Madres Lactantes** Este Proyecto de Ley tiene por objeto dictar lineamientos para la habilitación del trabajo en casa de las madres trabajadoras gestantes y lactantes, quienes por la naturaleza de sus funciones puedan realizarlo y voluntariamente así lo soliciten, como una herramienta para promover, proteger y apoyar el cuidado y la lactancia materna de los infantes desde su gestación hasta cumplir sus primeros dos años de vida. Rad. 15 dic-2022
- **074-2022C - Pensión a la Persona Mayor:** Esta Ley pretende establecer la Pensión Básica a la Persona Mayor, como una de las formas para garantizar la calidad de vida y el goce efectivo de derechos de los adultos mayores en Colombia.
- **073-2022C - Fortalecimiento de las Personerías:** La presente ley tiene como propósito fortalecer la gestión, administrativa y financiera de las personerías municipales y distritales para el óptimo ejercicio sus funciones.
- **070-2022C - Eliminación Derechos De Grado:** Eliminar la facultad que tienen las Instituciones de Educación Superior de carácter público en Colombia de realizar el cobro de los derechos de grado de los estudiantes para facilitar a los graduados no titulados la obtención de sus diplomas profesionales del nivel pregrado.
- **069-2022C - Estampilla Pro-Mojana:** La iniciativa crea la Estampilla denominada "Pro-Mojana en los Departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar y Antioquia" con el fin de atender de manera integral las grandes afectaciones que viven los habitantes de la subregión de la Mojana a causa de las inundaciones en época de invierno. El proyecto de Ley, a través de sus 10 artículos, busca garantizar fondos para una mejor infraestructura que no permita que las lluvias ocasionen estragos que sigan perjudicando esta rica y valiosa zona de nuestro país.
- **068-2022C - Subsidio Académico:** El objeto de la presente Ley busca que los estudiantes de estratos 1, 2 y 3, puedan recibir un subsidio por parte del Gobierno Nacional, el cual les permita sufragar los gastos de sus estudios técnicos, tecnológicos y universitarios de Educación Superior.
- **PENDIENTE DE NUMERACIÓN -Proyecto de Ley No. __ 2023** Cámara "Por medio del cual se incorpora en el ordenamiento jurídico colombiano la violencia vicaria, se modifica la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones" ARTÍCULO 1. Objeto Reconocer e incorporar en el ordenamiento jurídico Colombiano la Violencia Vicaria como una violencia basada en género, lo que permitirá prevenirla, atenderla de forma integral y garantizar el acceso efectivo a la justicia, reparación, restauración y no repetición a las víctimas de este tipo de violencia en el marco de la protección a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 2: Adiciónese un inciso al artículo 2 de la Ley 1257 DE 2008 ARTÍCULO 2o. **DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.** Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas. La violencia vicaria es una violencia de género. Se entiende por violencia vicaria cualquier acción u omisión que genere daño físico, psicológico, emocional, sexual, patrimonial o de cualquier otra índole a familiares, dependientes o personas afectivamente significativas para la mujer con el objetivo de causarle daño. La violencia vicaria se expresa a través de conductas tales como las amenazas verbales, violencia sexual, lesiones, el incumplimiento del régimen de visitas, la omisión de información en el ejercicio de la custodia, el ejercicio arbitrario de la custodia, la imputación de hechos delictuosos falsos, la dilación procesal injustificada, control coercitivo o cualquier otra conducta que sea utilizada para dañar a la mujer a través de quienes fungieron como medio.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General		
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
		VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	5 de 46	

2. Proposiciones en Comisión y Plenaria tanto para el trámite legislativo como para el ejercicio de control político, (incluidas las Constitucionales, Legales Especiales y Accidentales).

- *Proposición Inclúyase el siguiente Proyecto en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley N. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado 2por la cual se expide el Plan Nacional de Proyectos Estratégicos para el Departamento de Casanare: Construcción del Puente vial sobre el Rio Meta frente al Puerto Orocue- Casanare.*
- *Proposición Inclúyase el siguiente Proyecto en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en el apartado titulado Proyectos Estratégicos para el Departamento de Casanare: Construcción de Planta de Riego.*
- **Proposición Adiciónese un párrafo al artículo 174 del PL 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado 2 Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial d la vida” el cual quedará así:**
ARTÍCULO 174. *Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 240 RUTAS SOCIALES SATENA. *Con el fin promover la presentación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrá ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva. Esta subvención tendrá una vigencia del 1 enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional. Así mismo, el Gobierno nacional implementará acciones para la ampliación y fortalecimiento de la capacidad operacional de SATENA S.A., y velará por la sana competencia del mercado aéreo para evitar asimetrías que impacten negativamente a los usuarios.*

- **Proposición:** *Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 – Modifíquese el parágrafo 3° del artículo 51 de la Ley 2056 de 2020. Rad. 07-03 -2023 rad N. 3789.*
- **Proposición** *“Inclúyase el siguiente Proyecto en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en el apartado titulado Proyectos Estratégicos para el Departamento de Casanare: Construcción y Mejoramiento de los centros históricos para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica. Rad. 07-03 -2023 rad N. 3790.*

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	6 de 46	

- **Proposición:** Modifíquese el Artículo 175 del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 Colombia Potencia Mundial de la Vida”. ARTÍCULO 175. Registro Nacional de reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero. Rad. No. 3791 del 07/03/2023.
- **Proposición:** Inclúyase el siguiente Proyecto en el Proyecto en el Plan Plurianual de inversiones del Proyecto de Ley No. 3387 de 338 de Cámara - – 274 de 2023 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 Colombia Potencia Mundial de la Vida”. En el apartado titulado Proyectos Estratégicos para el Departamento de Casanare. Construcción del Macroproyecto de vivienda “Alamedas Marca Mojica” del Municipio de Yopal-Casanare. Rad. No. 3792 29/03/2023.
- **Proposición Plan Nacional de Desarrollo:** Inclúyase el siguiente Proyecto en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en el apartado titulado Proyectos Estratégicos para el Departamento de Casanare: Construcción de Planta de Riego”.
- **Proposición:** Modifíquese el Artículo 138 del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 Colombia Potencia Mundial de la Vida”. Fondo para la Transformación productiva y la equidad de la Amazorinoquia. (Juan Diego Muñoz). “Por El cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de La Vida”, adicionando un artículo nuevo y 5 párrafos”.
- **Proposición** Inclúyase línea de inversión en el plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en el apartado titulado Inversiones Estratégicas Departamentales- Casanare- Líneas de Inversión. Rad. No. 3793 07/03/2023.
- **Proposición** Inclúyase el siguiente Proyecto en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el apartado titulado Proyectos Estratégicos para el Departamento de Casanare: **Construcción de alamedas y almacenamiento de arroz.**
- **Proposición** Inclúyase el siguiente Proyecto en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el apartado titulado Proyectos Estratégicos para el Departamento de Casanare: **Construcción de Planta de Riego. 16 de marzo 2023**
- **Proposición** Modifíquese el Proyecto incluido en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en el apartado titulado Proyectos Estratégicos para el Departamento de Casanare, el cual quedará así: **Mejoramiento, rehabilitación y construcción del corredor vial entre Casanare, Meta y Boyacá (Puerto Gaitán- Maní, Aguazul, Sogamoso) y Rutas de la Libertad.**

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	7 de 46	

- *Proposición Modifíquese el Artículo 138 del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 138. *Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 2. *COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio. Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.*

- **Proposición** *Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:*

ARTÍCULO NUEVO. *Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 105 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, el cual quedara así:*

Artículo 105. Alianzas para la prosperidad. En los municipios donde se desarrollen proyectos de gran impacto social y ambiental producto de actividades de explotación minero-energética, se deberá crear a nivel municipal Alianzas para la Prosperidad como instancias de diálogo entre la ciudadanía, especialmente las comunidades campesinas de áreas de influencia, la administración municipal, el Gobierno Nacional y las empresas que desarrollen proyectos con el fin de concertar y hacer seguimiento al manejo de dichos impactos. La ciudadanía estará organizada preferiblemente a través de las Juntas de Acción Comunal campesinas.

PARÁGRAFO. En todo caso, las Alianzas para la Prosperidad constituyen un prerrequisito y una obligación vinculante para las empresas. Sin embargo, en ningún caso sustituyen los procesos de consulta previa a los cuales tienen derecho los grupos étnicos del territorio nacional; de igual manera no sustituye lo dispuesto en la Ley 99 de 1993.

- **Proposición** *Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:*

ARTICULO NUEVO. *Política pública participativa para la población campesina.*

El Gobierno nacional construirá una política pública para la población campesina. Esta política será el resultado de un proceso de diálogos vinculantes que incluya a las instituciones, a la comisión de expertos del campesinado, a las organizaciones campesinas, y al campesino y campesina en su condición de ciudadanos: para ello, el Gobierno tendrá en cuenta y promoverá en los 32 departamentos del territorio nacional, iniciativas ciudadanas a través de los mecanismos de participación democrática consagrados en la Constitución.

El Ministerio del Interior dispondrá de los recursos y acompañará el proceso; sin embargo, la construcción de esta política estará liderada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 2 de mayo 2023

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General		
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
		VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	8 de 46	

- **Proposición** Inclúyase el siguiente Proyecto en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en el apartado titulado Proyectos Estratégicos para el Departamento de Casanare: Mejoramiento, rehabilitación y construcción del corredor vial entre Casanare, Meta y Boyacá (Puerto Gaitán- Maní, Aguzul, Sogamoso,) y Ruta de la Libertad. Rad. No. 3794 07/03/2023.
- **Proposición** Modifíquese el artículo 51 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 Colombia Potencia Mundial de la Vida”. Sistema de transferencias. Rad. No. 3795 07/03/2023
- **Proposición Supresiva:** Artículo 277 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2023 Colombia Potencia Mundial de la Vida”.
- **Proposición** archívese el PL 090-2022 Cámara “Por el cual se modifica el sistema general de riesgo labores y se dictan otras disposiciones en esta materia”.
- **Proposición** modifíquese el artículo 2°, 3° del PL 007 de 2022 Cámara “Por la cual se prohíben las practicas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.
- **Proposición** modifíquese la sección 4106 del artículo 2° del proyecto de ley 088 de 2022 cámara - 088 de 2022 senado “por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022”.
- **Proposición** modifíquese el artículo 23 del PL 222 de 2022 Cámara -205 de 2022 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024”.
- **Proposición** PL 118 de 2022. “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”. elimínese los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42.
- **Proposición** adicionase un artículo nuevo al Proyecto de Ley n. 118 de 2022 Cámara - 131 de 2022 senado “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”.
- **Proposición aditiva:** Artículo nuevo, al PL 118 de 2022 cámara. artículo 43-1 “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”.
- **Proposición** al PL 118 de 2022 Cámara. 131 de 2022 senado. (numeral nuevo) 33. “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”
- **Proposición** al PL 118 de 2022 Cámara. adiciónese el artículo 66-2 al estatuto tributario “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y justicia social y se dictan otras disposiciones”.
- **Proposición modificatoria** PL 118 de 2022 deroga los incisos 2 y 4 dl artículo 36-1, 36-3, 57,57-1,66-1, 126, 143-1.
- **Proposición aditiva:** Artículo nuevo, al PL 118 de 2022 Cámara. Artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”.
- **Mesa de diálogo multipartidista régimen salarial.**
- **Proposición PL 088 de 2022”** Por el cual decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiación, para la vigencia fiscal del primero de enero al 31 de diciembre 2023”.
- **Proposición** modifíquese el artículo 37 de la ley 2155 de 2021 “Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones”.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	9 de 46	

- **Proposición** debate de Control Político - Solicitud de citación al Director del DNP para responder cuestionario sobre las fallas de clasificación de hogares en condiciones de vulnerabilidad del sistema de identificación de potenciales beneficiarios d programas sociales- SISBEN.
- **Proposición** Creación Universidad del Sur.
- **Proposición** aditiva artículo nuevo PL 88 de 2022 Senado- Artículo primero los departamentos podrán destinar hasta el 15% de los fondos territoriales de seguridad (FONSET), y el Ministerio del Interior hasta el 10% dl fondo de seguridad y convivencia ciudadana(FONSECON).
- **Proposición** sustitutiva del artículo 41 para la ponencia del segundo debate del PL 088 de 2022 Cámara- 88 de 2022 Senado. “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre 2023.
- **Proposición** sustitutiva del artículo 42 “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre 2023.
- **Proposición aditiva** del artículo nuevo al texto de la ponencia de segundo debate del PL 88 de 2022. “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre 2023.
- **Proposición artículo nuevo** PL 118 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y justicia social y se dictan otras disposiciones”.
- **Proposición aditiva** de un párrafo al artículo tercero del PL 007 de 2022 Cámara. “Por la cual se prohíben las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”
- **Proposición** modificatoria al artículo 3 del PL 007 de Cámara- “Por el cual se prohíben las prácticas taurinas en el territorio Nacional y se dictan otras disposiciones”.
- **Proposición** PL 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara. “Por medio de la cual se modifica, adiciona y prórroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones”.
- **Proposición** de solicitud de creación de comisión Accidentada de seguimiento a la ruta de los Libertadores.
- **Proposición de aprobación** a la convocatoria para realizar audiencia Pública el 21-11-2022.
- **Proposición** modificatoria al artículo 90 del texto de ponencia para el segundo debate del PL 118 DE 2022 Cámara. “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”.
- **Proposición** Adiciónese un artículo nuevo al PL 118 Cámara – 131 de 2022 Senado “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y justicia social y se dictan otras disposiciones “. Artículo nuevo numerales 2 y 3. Del párrafo segundo del artículo 387 del Estatuto Tributario.
- **Proposición** modifíquese el artículo 90 del texto de ponencia para segundo debate del PL 118 Cámara y 131 Senado. “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”.
- **Proposición aditiva.** PL 118 Cámara – 131 de 2022 Senado “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y justicia social y se dictan otras disposiciones “Adiciónese un numeral al artículo 476 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario).

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	10 de 46	

- **Proposición** al “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”. Adiciónese artículo nuevo 66-5 (Estatuto Tributario).
- **Proposición** Por medio de la cual se propone modificar el párrafo 2° del Artículo 19 del PL 222 DE 2022 Cámara – 205 de 2022 Senado “Por medio de la cual se decreta el presupuesto del sistema General de Regalías para el bienio 1 de enero al 31 de diciembre 2024”.
- **Proposición** Por medio de la cual se propone modificar el Artículo 20 del PL 222 DE 2022 Cámara – 205 de 2022 Senado “Por medio de la cual se decreta el presupuesto del sistema General de Regalías para el bienio 1 de enero al 31 de diciembre 2024”.
- **Proposición** Por medio de la cual se propone modificar el párrafo del Artículo 18 del PL 222 DE 2022 Cámara – 205 de 2022 Senado “Por medio de la cual se decreta el presupuesto del sistema General de Regalías para el bienio 1 de enero al 31 de diciembre 2024”.
- **Proposición** modifíquese el Artículo 5 del PL 222 de 2022 Senado 261 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”.
- **Proposición** adiciónese un párrafo nuevo a el artículo 9 del PL 222 de 2022 Senado 261 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”.
- **Proposición** Aditiva un párrafo nuevo a el artículo 14 del PL 261 de 2022 Cámara- PL 222 de 2022 Senado “Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”.

3. Actividades de Control Político lideradas y las principales conclusiones o forma de terminación de los debates.

PROPOSICIONES EN PLENARIA:

- Proposición N. 27- Citar a debate de control político-Sobre “Régimen de usuarios del Transporte Aéreo, Monopolio Aeronáutico, Corrupción en la Aerocivil, democratización del Transporte Aéreo de Pasajeros e Integración Regional Aérea”

Citados:
 - Ministro de Transporte - Dr. GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ.
 - Ministro de Comercio, Industria y Turismo - Dr. GERMÁN UMAÑA MENDOZA.
 - Superintendente de Industria y Comercio - Dr. JUAN CAMILO DURÁN TÉLLEZ.
 - Superintendente de Transporte - Dr. WILMER ARLEY SALAZAR ARIAS
- Proposición de debate de Control Político- Solicitud de citación al Dr. Jorge Iván González, Director del Departamento Nacional de Planeación-DNP.

PROPOSICIONES EN COMISIÓN:

- Proposición N.13 - Cítese a debate de control político al Superintendente de Salud, Dr. Ulahi Beltrán, para que exponga, informe y de respuesta a la Comisión al cuestionario que se anexa.
- Proposición N.14-Cítese a debate de Control Político a la Ministra de Vivienda, ciudad y territorio, Dra. Catalina Velasco Campuzano para que exponga, informe y de respuesta a la Comisión Séptima del cuestionario enviado a esta entidad.
- Proposición N. 15 - Cítese a debate de Control Político a la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Dra. Concepción Baracaldo Aldana para que exponga, informe y de respuesta a la Comisión al cuestionario que se anexa.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	Secretaría General		
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
		VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	11 de 46	

- Proposición N.16 - Cítese a debate de Control Político a la Directora General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS, con el fin de dar respuesta a cuestionario con las funciones y políticas, planes, programas, estrategias y proyectos que son de su competencia.
- Proposición N.23 – Se propone aprobar la convocatoria para realizar Audiencia Pública el día 21 de noviembre 2022, con el fin de escuchar los diferentes sectores públicos. Privados, gremios y ciudadanía en general que desee participar en torno al incremento del salario mínimo para el 2023.
- Proposición N. 33 - Cítese a debate de Control Político a la Ministra de Vivienda, ciudad y Territorio Dra. Catalina Velasco Campuzano; al Director del Fondo Nacional de vivienda Fonvivienda, Dr. José Andrés Ríos Vega; al director ejecutivo de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA Leonardo Enrique Navarro Jiménez, para que expongan, informen y de respuesta a los objetivos sectoriales y de la entidad a mediano y largo plazo que serán incluidos en el Proyecto del Plan Nacional de Desarrollo.
- Autor- Proposición Audiencias Públicas PL 339 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”.
- Autor- Proposición Supresiva Suprímase el artículo 277 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026. “Colombia potencia mundial de la vida”.
- Autor- Proposición Inclúyase el siguiente Proyecto en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en el apartado titulado Proyectos Estratégicos para el Departamento de Casanare: Construcción de Planta de Riego.16 de marzo 2023
- Autor- Proposición Modifíquese el Artículo 138 del Proyecto de Ley N. 338 DE 2023 Cámara-274 de 2023 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027” Colombia Potencia Mundial de la Vida”. ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio. Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares. No. Enviado 16 de marzo 2023

- Autor- Proposición Modifíquese el Artículo 42 del Proyecto de Ley N. 338 DE 2023 Cámara-274 de 2023 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027” Colombia Potencia Mundial de la Vida”. ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:
ARTÍCULO 42. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo del Decreto Ley 902 d 2017,
Parágrafo 3. Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al artículo 4 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e interrumpida, durante tres (3) años, un inmueble rural de propiedad privada o baldío. No avalada
- Autor- Proposición Aditiva: Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N. 338 DE 2023 Cámara-274 de 2023 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027” Colombia Potencia Mundial de la Vida”. No Parágrafo 3° PARÁGRAFO TERCERO. Dentro d las convocatorias a las que se refiere el presente artículo se deberán realizar convocatoria que prioricen las áreas ambientales estratégicas de escala Nacional y Regional, las áreas

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	12 de 46	

protegidas, las reservas forestales, las zonas de bosque protector, entre otras, el Macizo Colombiano, los páramos, Cuenca del río Cravo Sur etc. No avalada

- Autor- Proposición el artículo 185 del Proyecto de Ley N. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027” Colombia Potencia Mundial de la Vida”. ARTÍCULO 185, Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015.rad. 3789.

ARTÍCULO 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. Rad. 3791-No- PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Proyecto De Ley N° 338/2023C “Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial De La Vida’ Modifíquese el Proyecto de Ley 338/2023 Cámara, “Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial De La Vida”, adicionando un artículo nuevo y 5 párrafos, el cual quedará así: Artículo Nuevo: FONDO PARA LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA Y LA EQUIDAD DE LA AMAZORINOQUIA: Con el objeto de disminuir las brechas económicas y sociales de la región Amazorinoquia a través de mecanismos de convergencia regional, crease el Fondo para la Transformación Productiva y la Equidad de la Amazorinoquia, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por la entidad o entidades que este defina. Este fondo tendrá por objeto la financiación y/o la inversión en proyectos estratégicos de impacto regional, que promuevan el fortalecimiento de un sistema regional de productividad y competitividad descentralizado, en beneficio de los departamentos miembros de estas regiones. Rad. 7 marzo 2023- No avalada.
- Proposición Adicionase el subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento del Meta del Plan Plurianual de Inversiones 2023. “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027” Colombia Potencia Mundial de la Vida”.
- Proposición Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley No. de 2023 Cámara “Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones” ACUMULADO con Proyecto de Ley 340 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud”; Proyecto de Ley 341 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)” y el Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara “*Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, el cual quedará así:

Artículo 17. Apoyo al interior de las redes. Las instituciones de las redes integradas e integrales que presten servicios de mediana complejidad deberán prestar apoyo permanente a los Centros de Atención Primaria en Salud de su área de influencia para fomentar el acercamiento de la tecnología especializada a los pacientes mediante la telemedicina y evitar su traslado innecesario o promoverlo cuando sea pertinente. En cualquier caso, coordinarán con tales centros las rutas y los protocolos de atención de las enfermedades agudas o por accidentes, y de las enfermedades prevalentes, en especial las patologías crónicas. Se establecerán por parte del Ministerio de salud y Protección social, los mecanismos de coordinación asistencial a lo largo de la Red Integral e Integrada de servicios de salud, con espacios de interlocución y participación que desarrollen acciones conjuntas, coordinadas y sinérgicas entre los CAPS con los demás integrantes de la Red, asegurando el continuo de la atención de los pacientes.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social fomentará la prestación de servicios especializados para personas con enfermedades con mayor incidencia y prevalencia en los territorios para la gestión en salud, como los trastornos del espectro autista, con el objeto de garantizar y optimizar el diagnóstico preciso y oportuno y la respuesta terapéutica adecuada, sin importar la ubicación geográfica de los prestadores y del paciente.

La prestación de servicios se hará mediante la atención directa a pacientes utilizando la telemedicina u otras TIC o por medio de convenios que permitan el desplazamiento temporal de especialistas a territorios con mayor incidencia y prevalencia, para garantizar asesoría idónea en el manejo y continuidad del tratamiento en el respectivo territorio.

La Administradora de Recursos del Sistema de Salud - ADRES garantizará la financiación de prestación de los servicios para el diagnóstico, la adquisición y la distribución de medicamentos de alto costo indispensables en el tratamiento de estas enfermedades.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	13 de 46	

AMAZONIORINIQUÍA:

- Proposición Aditiva “Proyecto De Ley 338 De 2023 – Por El Cual Se Expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 -Colombia Potencia Mundial de la vida-” La Comisión Accidental Bloque Parlamentario de la Media Colombia (Amazorinoquia) fue creada mediante Resolución No. 2388 de 14 de septiembre de 2022, y modificada mediante Resolución No. 2794 de 18 de octubre de 2022. con la finalidad de “Identificar y proponer e impulsar conjuntamente la aprobación de proyectos de inversión de impacto regional, que por su importancia estratégica merezcan ser incluidos en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, por parte del Congreso de la República” (Art. 2º, N. 1º). En razón a lo anterior, y luego de las deliberaciones y aportes de los congresistas que hacen parte de la Bancada de la Media Colombia, solicitamos: Modifíquese el artículo 49 Proyecto de Ley. 338 2023C - 274-2023S, Por el Cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” así: ARTÍCULO 49. CONCESIÓN FORESTAL CAMPESINA. Modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y con acompañamiento del Estado, sin perjuicio de los otros modos establecidos para el aprovechamiento forestal. Rad, 3 de mayo 2023.
- Proposición Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el Depto. Meta-Del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara 274/2023 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027” Colombia Potencia Mundial de la Vida”.
- Proposición “Proyecto De Ley 338 De 2023 – Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA-” La Comisión Accidental Bloque Parlamentario de la Media Colombia (Amazorinoquia) fue creada mediante Resolución No. 2388 de 14 de septiembre de 2022, con la finalidad de “Identificar y proponer e impulsar conjuntamente la aprobación de proyectos de inversión de impacto regional, que por su importancia estratégica merezcan ser incluidos en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, por parte del Congreso de la República” (Art. 2º, n. 1º). En razón a lo anterior, y luego de las deliberaciones y aportes de los congresistas que hacen parte de la Bancada de la Media Colombia, solicitamos se adicione al anexo A de Líneas de inversión y proyectos estratégicos de impacto regional del Plan Plurianual de Inversiones, Proyectos estratégicos para la región de la Amazorinoquia, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, los siguientes proyectos para la región de la Amazorinoquia.

REFORMA LABORAL:

- Proposición Modifíquese** el Artículo 29 del proyecto de ley 367 de 2023 cámara (reforma laboral) “Por medio de la cual se adoptan una Reforma Laboral para para el trabajo digno y Decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”: el cual quedara así:

Artículo 29: Adiciónese el Capítulo VII al Título III al código Sustantivo del Trabajo que quedara así:

TRABAJO AGROPECUARIO

Artículo 103A. Contrato agropecuario. Hay contrato de trabajo agropecuario cuando el trabajador o trabajadora labora en la ejecución de tareas propias de la actividad agropecuaria en toda la cadena de producción primaria, sin perjuicio de su reconocimiento como persona campesina; comprenderá aquellas actividades permanentes, transitorias, estacionales en virtud de los ciclos productivos o de temporada, continuas o discontinuas

Parágrafo 1º. La ejecución de tareas propias de la actividad agropecuaria en toda la cadena de producción primaria presumirá que se trata de un contrato de trabajo agropecuario.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	14 de 46	

Parágrafo 2°. Se entenderá por actividad agropecuaria toda actividad encaminada a la obtención de frutos o productos primarios a través de la realización de tareas pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que estos no hayan sido sometidos a ningún tipo de proceso industrial, en tanto se desarrollen en ámbitos rurales. Quedan expresamente excluidas las actividades de empaque, reempaque, transporte, exposición, venta o transformación a través de cualquier proceso que modifique su estado natural.

Parágrafo 3°. El empleador agropecuario es la persona natural o jurídica que contrata personas naturales para el desarrollo de actividades pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas u otras semejantes, de manera subordinada y a cambio de una remuneración.

Parágrafo 4°. Si las actividades realizadas para este contrato se mantienen ~~por más de 27 de semanas continuas~~ más de un (1) año continuo para el mismo empleador, se entenderá estipulado con este a tiempo indefinido, en los términos de este código. En todo caso, no se entenderá estipulado a tiempo indefinido mediando preaviso del empleador agropecuario treinta (30 días antes del plazo previsto por el presente parágrafo.

Parágrafo 5°. El trabajador y trabajadora agropecuaria que labore en actividades estacionales o de temporada, cíclicas o periódicas, tendrá derecho preferente para volver a ser contratado en la siguiente temporada o estación, siempre y cuando el trabajador o trabajadora haya realizado sus labores conforme a las necesidades del servicio y que el mismo sea requerido.

Parágrafo 6°. Este contrato no aplica para las empresas agroindustriales a quienes les aplican las normas generales de este Código.

Parágrafo 7. Los pequeños empleadores agropecuarios, no estarán sujetos a la modalidad del contrato agropecuario y ni a la modalidad del jornal agropecuario.

Entiéndase por pequeño empleador agropecuario aquel contribuyente cuyos ingresos sean inferiores a tres mil quinientos (3.500) UVT o cuyo patrimonio bruto no exceda de nueve mil quinientas (9.500) UVT en el año gravable inmediatamente anterior. También serán considerados como pequeños empleadores agropecuarios aquellas personas jurídicas que no superen los 50 empleados y que sus ventas anuales entre 501 y 5,000 SMMLVI.

- **Proposición** Modifíquese el **Artículo 30** del proyecto de ley número 367 de 2023 cámara (reforma laboral) “Por medio de la cual se adopta una Reforma Laboral para el Trabajo Digno y Decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”, el cual quedará así:

Artículo 30. Se adiciona un artículo al Título IV Capítulo I del Código Sustantivo del Trabajo, así:

Artículo 133A. Jornal Agropecuario. Créase la modalidad de jornal agropecuario para remunerar los contratos agropecuarios. El trabajador o trabajadora podrá acordar con el empleador el pago del salario y en general de la totalidad de derechos y obligaciones derivados de la modalidad aquí descrita, el cual se reconocerá en los periodos de pago pactados entre las partes bajo la modalidad de un jornal rural, que además de retribuir el trabajo diario ordinario, compensará el valor de la totalidad de prestaciones sociales y beneficios legales a que tenga derecho el trabajador agropecuario, tales como primas, auxilios y subsidios, sin incluir las vacaciones. El trabajador o trabajadora agropecuario disfrutará de vacaciones en los términos previstos en el Capítulo IV del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y, cuando resulte procedente, a la indemnización por despido sin justa causa, la cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo 1°. En ningún caso el jornal diario agropecuario será inferior al salario mínimo diario legal vigente o al pactado en convención colectiva sectorial más el factor prestacional que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de dicha cuantía, valor al que además deberán adicionar el 4% por concepto de subsidio familiar, el cual será pagado directamente al trabajador o trabajadora.

- **Proposición** Modifíquese el **Artículo 29** del proyecto de ley número 367 de 2023 cámara (reforma laboral) “por medio de la cual se adopta una Reforma Laboral para el Trabajo Digno y Decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”, Artículo 29. Adiciónese el Capítulo VII al Título III al Código Sustantivo del Trabajo.
- **Proposición** Modifíquese el **artículo 50-** Naturaleza y funciones de gestoras de salud y vida del PI. 339 de 2023 Cámara. “Por medio de la cual se transforma el sistema de salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”, acumulado con PL 340 2023 Cámara y PL 344 de 2023 Cámara.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	15 de 46	

- **Proposición** Modifíquese el **artículo 9** del proyecto de ley del asunto, con la premisa que es necesaria la claridad de que el despido por fuera de las justas causas estipuladas en el artículo 6 del presente proyecto de ley, no se puede tratar meramente como “injustificado” siendo mucho más adecuado acotarlo a “SIN JUSTA CAUSA COMPROBADA” e igualmente se propone una alternativa de tasación de dichas indemnizaciones dependiendo de si hablamos de los salarios integrales o no.
- **Proposición** Modifíquese el **artículo 11** del proyecto de ley del asunto, es necesaria la claridad que, el despido por fuera de las justas causas estipuladas en el artículo 6 del presente proyecto de ley, no se puede tratar meramente como “injustificado” siendo mucho más adecuado acotarlo a “SIN JUSTA CAUSA COMPROBADA”:
- **Proposición** Modifíquese al **artículo 13** del proyecto de ley del asunto eliminando del numeral 2. La razón radica en que se pretende, con esta herramienta propuesta por el Gobierno Nacional, aleccionar a los simples intermediarios y no a los contratistas o subcontratistas que cuenten con una “organización empresarial y especialización productiva”. Por lo tanto, esta carga deberá imponerse bajo otro instrumento jurídico y no ampliarlo o sumarlo como nueva carga de responsabilidad absoluta a todos y cada uno de los ciudadanos que pretendan ofrecer un servicio, puesto que el velo de “la organización empresarial y especialización productiva” del numeral 1 se diluye en el numeral 2, generando con esto contraposición normativa dentro de un mismo instrumento. Igualmente se incluye un Parágrafo nuevo que garantice el objeto del artículo, el cual es la solidaridad
- **Proposición** Modifíquese al **artículo 17** del proyecto de ley del asunto, con la propuesta de encontrar un punto medio y es llevando la hora extra nocturna a partir de la 8:00 p.m. Insistir en las 6:00 p.m. es desconocer realidades regionales de nuestro país, las cuales nos indican que tenemos territorios en donde las 6:00 p.m. e incluso las 7:00 p.m. sigue siendo de día
- **Proposición** Modifíquese el inciso primero y los literales a) y d) **del artículo 22** del proyecto de ley del asunto, en el entendido que la figura del aprendiz, con la consecuencia del auxilio de sostenimiento, es una herramienta fundamental para garantizar el acceso a la educación técnica y tecnológica, reducir la deserción escolar, mejorar la calidad de la formación y fomentar el empleo de los jóvenes, pero es necesario ajustar la contraprestación a título de sostenimiento.
- **Proposición** Elimínese al **artículo 65** del proyecto de ley del asunto por ser un claro caso de sustitución de la constitución, al vulnerar principios básicos constitucionales como la libertad de asociación, la cual se comprende en doble vía, es decir, positivamente ejerciendo el libre derecho a la asociación y negativamente al dar la posibilidad de no ser obligado a asociarse, situación que se pretende de manera directa con este artículo incluido en la propuesta.
- **Proposición** Modifíquese el **artículo 7** del Proyecto de Ley 367 de 2023 – Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. Modifíquese el numeral 6 del literal A y el numeral 8 del literal B, del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, los cuales quedarán así:

ARTICULO 62. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo:

A. Por parte del Empleador

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	16 de 46	

(...)

6. Cualquier violación grave debidamente probada conforme a lo establecido el artículo 115 del Código Sustantivo del Trabajo de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador o trabajadora de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, fallos arbitrales, convenciones colectivas y, pactos colectivos, y contratos individuales de trabajo, reglamento interno de trabajo y/o en las políticas, directrices o normativa interna de los empleadores. La gravedad de dicha violación debe responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

B. Por parte del trabajador

(...)

8. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones que incumben al empleador, de acuerdo con los artículos 57 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contrato de trabajo y reglamento interno de trabajo. La gravedad de dicha violación debe responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

- **Proposición Modifíquese el artículo 8** del Proyecto de Ley 367 de 2023 – Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA. ~~A~~ Las personas que se encuentren en las circunstancias que se describen a continuación, sin que se entienda una enunciación restrictiva o taxativa se les podrá terminar el contrato de trabajo cuando exista una justa causa, una causal legal o razones objetivas que demuestren que la finalización del vínculo laboral no tiene ninguna relación de causalidad con el hecho generador de la estabilidad laboral reforzada, en los siguientes términos: solo podrán ser desvinculados si existe una justa causa o una causa legal u objetiva.

- ~~Amparadas por el fuero sindical, esto es, los trabajadores as personas amparadas por el fuero sindical como de fundadores, adherentes, miembros de las juntas directivas y subdirectivas de las organizaciones sindicales, de los comités seccionales por el tiempo que duren en estos, así como los miembros de la única comisión estatutaria de reclamos sindical que puede hacer presencia de en cada empresa, todos en los términos que determinan las normas del presente Código fuero sindical que en temas de número de trabajadores cubiertos, tiempo de aplicación y registro se regirá por las normas del presente Código.~~
- ~~Amparadas por el fuero de salud o discapacidad, esto es, personas que presenten una limitación sustancial grave o moderada en su condición de salud (física, psíquica, mental, sensorial e intelectual) que le impida desarrollarse con normalidad en el entorno laboral -esto es que cuenten con una limitación ocupacional relevante-, impidiéndole por consiguiente su integración profesional y el desarrollo de actividades laborales en igualdad de condiciones con los demás trabajadores. Esta protección permanecerá en tanto perdure la limitación ocupacional o la discapacidad del trabajador. La discapacidad debe interpretarse a la luz de la ley estatutaria de discapacidad. La discapacidad deberá en todo caso interpretarse a la luz del Bloque de Constitucionalidad y la Ley 1618 de 2013 Estatutaria de Discapacidad.~~
- Mujer en estado de embarazo y hasta los 6 meses después del parto. Esta misma protección procederá a favor del cónyuge, pareja o compañero/a permanente si ella no tiene un empleo formal, y es su beneficiaria en el sistema de seguridad social en salud.
- Pre pensionados, es decir, a quienes les falten tres (3) años o menos para cumplir el mínimo de semanas de cotización, o cuando teniendo las semanas requeridas le falte igual tiempo para cumplir la edad pensional.
- ~~Fuero Circunstancial, esto es, las personas directamente beneficiarias de un proceso de negociación colectiva, desde la presentación del pliego de peticiones y hasta la fecha en que finalice el conflicto colectivo-~~

Parágrafo 1: La terminación del contrato de trabajo del trabajador con estabilidad laboral reforzada deberá cumplir el siguiente trámite:

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	17 de 46	

- 1) Para los casos establecidos en los literales a) y c), se deberá acreditar la justa causa de terminación del contrato de trabajo ante el juez del trabajo.
- 2) Para los casos establecidos en el literal b), cuando exista justa causa se deberá garantizar el proceso disciplinaria, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del trabajador.

~~Para que surta efectos el despido por justa causa de una de las personas que se encuentren en una de las situaciones mencionadas en los literales a) y c), se requerirá adicionalmente de una autorización ante la autoridad administrativa o judicial, así: en el caso del literal a), ante el juez del trabajo; en el del literal c) ante el Inspector del Trabajo o en sede judicial mediante proceso abreviado. En los demás eventos no se requerirá autorización previa, pero se sancionará judicialmente cuando se evidencie un despido discriminatorio de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del presente código.~~

Parágrafo 2: Para la terminación de los contratos de las personas contempladas en el literal c) de este artículo, que fueron vinculados conociéndose su condición y si dicha circunstancia fue consignada expresamente en el contrato de trabajo, no se requerirá de la autorización contemplada en este artículo para terminar el contrato de trabajo con justa causa o por una de las causales contempladas en el artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo.

Si la persona que fue vinculada con alguna de estas condiciones considera que el motivo de la terminación del contrato de trabajo fue discriminatorio, podrá acudir ante la justicia laboral.

Parágrafo 3. En el caso previsto en el numeral b), cuando la discapacidad sea insuperable por la imposibilidad de adaptar el entorno de trabajo y una vez agotados los procesos de reincorporación y readaptación al trabajo en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Empleador podrá solicitar autorización previa al Juez Laboral para proceder al despido. En este caso, el trabajador o la trabajadora tendrán derecho al pago de la indemnización legal prevista en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo 4. No se requerirá surtir el proceso de que trata el presente artículo cuando la causa sea la señalada en el literal a), del numeral 14, del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, en tanto se considera una justa causa el reconocimiento al trabajador de la pensión de vejez o invalidez estando al servicio de la empresa. Para efectos de lo señalado en el presente parágrafo, se deberá comprobar que el trabajador en cuestión se encuentra dentro de la nómina de pensionados.

- **Proposición Modifíquese el artículo 9** del Proyecto de Ley 367 de 2023 – Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

Artículo 64. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO. En caso de terminación unilateral injustificada del contrato de trabajo por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley, el primero deberá al segundo una indemnización en los términos que a continuación se señalan:

1. En los contratos a término fijo, el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato; o el del lapso determinado por la duración de la obra o la labor contratada, caso en el cual la indemnización no será inferior a ~~cuarenta (40)~~ veinte (20) días.

2. En los contratos a término indefinido, la indemnización se pagará así:

a). ~~Treinta (30) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicios no mayor de un año;~~

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	18 de 46	

b). Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo y menos de cinco (5), se le pagarán quince (15) días adicionales de salario sobre los treinta (30) básicos del literal a), por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero, y proporcionalmente por fracción;

c). Si el trabajador tuviere cinco (5) años o más de servicio continuo y menos de diez (10), se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los treinta (30) básicos del literal a), por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero, y proporcionalmente por fracción; y

d). Si el trabajador tuviere diez (10) o más años de servicio continuo se le pagarán cuarenta (40) días adicionales de salario sobre los treinta (30) días básicos del literal a), por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

a. Para trabajadores que devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes una suma de 40 días de salario por el primer año de servicios y 20 días adicionales por cada uno de los años siguientes o en proporción al tiempo por fracción.

b. Para trabajadores que devenguen más de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes una suma de 30 días de salario por el primer año de servicios y 20 días adicionales por cada uno de los años siguientes o en proporción al tiempo por fracción.

c. Para trabajadores que devenguen más de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes una suma de 20 días de salario por el primer año de servicios y 15 adicionales por cada uno de los años siguientes o en proporción al tiempo por fracción.

En el caso de los contratos que deriven por acuerdo de las partes o por disposición de la Ley en contratos a término indefinido, se entenderá respetada la antigüedad para efectos del cálculo de la presente indemnización desde el primer día en que empezó a prestar sus servicios el trabajador o la trabajadora.

- **Proposición Modifíquese el artículo 11** del Proyecto de Ley 367 de 2023 – Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. Agréguese un parágrafo al artículo 66 del Código Sustantivo del Trabajo, así:

Artículo 66. MANIFESTACIÓN DEL MOTIVO DE LA TERMINACIÓN.

(...)

Parágrafo: Están proscritos los despidos discriminatorios. Cuando un trabajador o trabajadora alegue haber sido despedido por un motivo discriminatorio, el empleador tendrá la carga de probar que ello obedeció a razones objetivas o no discriminatorias; en caso contrario, ~~el despido se tendrá como por ineficaz y el trabajador tendrá derecho al reintegro sin solución de continuidad, o una indemnización equivalente a la de despido unilateral sin justa causa prevista en este código con una indemnización equivalente al doble de la correspondiente a este tipo de despido, a su elección.~~

- **Proposición Modifíquese el artículo 13** del Proyecto de Ley 367 de 2023 – Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. Modifíquese el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

1. Son contratistas y subcontratistas quienes contraten en beneficio de terceros, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la ejecución de obras, trabajos o la prestación de servicios, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. En consecuencia, para ser considerados verdaderos empleadores y no simples intermediarios, los contratistas y subcontratistas, individualmente considerados, deberán tener su propia organización empresarial y especialización productiva, la que deberán acreditar suficientemente en caso de exigírsele por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General		
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
		VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	19 de 46	

2. Los empresarios que contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios relativos a la actividad principal de la empresa o del establecimiento serán solidariamente responsables de las obligaciones salariales, prestacionales e indemnizatorias contraídas por los contratistas y subcontratistas con sus trabajadores y trabajadoras, incluidas las del sistema de seguridad social, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas cuando la contratante debía y podía conocer que se estaba subcontratando. No habrá solidaridad sobre la indemnización a la que se refiere el artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo cuando no se verifique la mala fe de la entidad contratante.

3. La contratación y subcontratación en ningún caso podrán facilitar, permitir ni tolerar prácticas de empresas ficticias o de suministro de personal dirigidas a eludir o evadir la configuración de un contrato de trabajo con quien se comporte como verdadero empleador. Cuando esto suceda, se tendrá como verdadero empleador a la empresa o establecimiento contratante y se deberán reconocer a los y las trabajadoras las condiciones salariales, prestacionales y convencionales de la contratante de manera retroactiva, así como la indemnización prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo cuando corresponda.

En ningún caso la contratación o subcontratación podrán facilitar, permitir ni tolerar prácticas encaminadas a la vulneración del derecho de asociación sindical o el desconocimiento de salarios y prestaciones sociales en trabajos dependientes y subordinados.

Parágrafo: Se entiende por actividad principal de una empresa o establecimiento las establecidas como principales en su objeto social aquella que genera mayor volumen de actividad o, en su defecto, la que ocupa el mayor número de empleados o contratistas.

- **Proposición Modifíquese el artículo 14** del Proyecto de Ley 367 de 2023 – Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. Adiciónense ~~tres~~ dos parágrafos al artículo 77 de la Ley 50 de 1990, así:

ARTICULO 77. Los usuarios de las empresas de servicios temporales sólo podrán contratar con éstas en los siguientes casos:
(...)

Parágrafo 1. Las empresas usuarias no podrán celebrar contratos con las empresas de servicios temporales ~~para la atención de necesidades permanentes de la empresa o establecimiento cuando no esté justificada la necesidad de asignación de trabajadores en misión en la empresa usuaria.~~ Si vencido el plazo máximo estipulado en la ley, la causa originaria del servicio específico objeto del contrato subsiste en la empresa usuaria, ésta no podrá prorrogar el mismo contrato comercial, respecto de los mismos trabajadores en misión para la obra o labor inicialmente asignada o idénticas actividades que dieron origen a este, ni celebrar uno nuevo con la misma o con diferente empresa de servicios temporales.

Lo dispuesto en el presente parágrafo no aplicará cuando las empresas usuarias requieran cubrir licencias o fueros establecidos en la ley, únicamente durante el tiempo de duración de estos.

Parágrafo 2. En el evento que la empresa de servicios temporales suscriba contratos por fuera de lo determinado en la ley, en que la empresa usuaria celebre contratos con empresas de servicios temporales para la atención de necesidades permanentes, o para fines diferentes a los señalados en este artículo, o cuando se excedieren los límites temporales fijados en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, se tendrá a la empresa usuaria como verdadera empleadora de los trabajadores en misión y a la empresa de servicios temporales como una simple intermediaria.

Parágrafo 3: ~~En el evento de que la empresa de servicios temporales trasgreda esta norma, afectando de manera grave los derechos de los y las trabajadoras, podrá ser sancionada con la revocatoria de la licencia de funcionamiento de la que trata del artículo 82 de la Ley 50 de 1990.~~

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General		
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
		VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	20 de 46	

- **Proposición Modifíquese el artículo 15** del Proyecto de Ley 367 de 2023 – Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 79 de la Ley 50 de 1990, el cual quedará así:

ARTÍCULO 79. IGUALDAD DE DERECHOS. Los trabajadores y trabajadoras en misión tendrán las mismas condiciones de trabajo, ~~y los mismos derechos salariales y prestaciones que perciben los trabajadores~~ con el reconocimiento de salarios y prestaciones legales, equivalentes a los que devengan los trabajadores y trabajadoras de la empresa usuaria que desempeñen la misma ~~e análoga~~ actividad mientras estén en misión en la empresa usuaria.

- **Proposición Modifíquese el artículo 16** del Proyecto de Ley 367 de 2023 – Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 16. LÍMITES AL USO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. No podrán celebrarse contratos de prestación de servicios ni cualquier tipo de contrato civil o mercantil con personas naturales para realizar actividades subordinadas continuamente ~~en empresas privadas.~~

Por tanto, será ineficaz cualquier vinculación que desconozca esta prohibición, entendiéndose para todos los efectos legales que desde el momento en que comenzó la subordinación continuada ha existido una relación laboral con el derecho al pago de los salarios, prestaciones y demás beneficios legales o extralegales, así como los aportes al sistema de seguridad social en los términos establecidos por la ley para cualquier trabajador o trabajadora subordinada.

En caso de que en el ámbito judicial se declare la primacía de la relación laboral podrá condenarse pagar la indemnización moratoria establecida en el artículo 65 de este estatuto, teniendo en cuenta la buena o mala fe del empleador.

- **Proposición Modifíquese el artículo 35** del Proyecto de Ley 367 de 2023 – Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 35. Modifíquese el artículo 81 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 81. CONTRATO DE APRENDIZAJE. El contrato de aprendizaje es un contrato especial a término fijo, mediante el cual una persona en formación desarrolla un aprendizaje teórico práctico como estudiante de una institución educativa autorizada, a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación, y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo, comercial o financiero propio del giro ordinario de las actividades de la empresa.

Son aspectos especiales del contrato de aprendizaje:

- a) Su finalidad es facilitar el aprendizaje del estudiante - aprendiz para las ocupaciones que requiera el sector productivo.
- b) Se ejecutará estrictamente en el tiempo estipulado por los diseños curriculares o planes de estudios, que no podrá exceder de treinta y seis meses en dos etapas, lectiva y práctica.
- c) La formación se recibe a título estrictamente personal.
- d) Durante toda la vigencia de la relación, la persona recibirá de la empresa un auxilio económico que en ningún caso será inferior al salario mínimo legal vigente, o del estipulado en convenciones colectivas, pactos colectivos o fallos arbitrales.
- e) El estudiante de educación formal universitaria solo podrá suscribir su contrato en etapa práctica, salvo que se trate de un programa de modalidad dual.
- f) En los contratos de aprendizaje celebrados con estudiantes menores de edad, deberá mediar autorización del Inspector del Trabajo.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	21 de 46	

g) Las afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social se realizarán conforme a lo dispuesto en las normas que regulen la materia.

h) El contrato de aprendizaje podrá versar sobre ocupaciones semicalificadas que no requieran título o calificadas que requieran título de programas de formación complementaria ofrecidas por las escuelas normales superiores, programas de educación superior pregrado, programas de educación para el trabajo y desarrollo humano, programas del Subsistema de Formación para el Trabajo, así como la oferta de formación profesional integral del SENA.

i) Las funciones y actividades objeto del contrato de ~~trabajo de aprendizaje~~ deben enmarcarse o estar directamente relacionadas con el proceso y los fines del proceso de aprendizaje del trabajador - aprendiz.

- **Proposición Modifíquese el artículo 46** del Proyecto de Ley 367 de 2023 – Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 46. Modifíquese el numeral 6 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, así: ARTICULO 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador: (...)

6. Conceder al trabajador y trabajadora las licencias necesarias para el ejercicio del sufragio; para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación; en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, entendiéndose como un todo ~~un todo~~ suceso personal; o familiar; que en todo caso sea considerado como caso fortuito o fuerza mayor cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador; para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización o para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avise con la debida oportunidad al empleador o a su representante y que, en los dos (2) últimos casos, el número de los que se ausenten no sea tal que perjudique el funcionamiento de la empresa; para asistir a citas médicas programadas o citas médicas de urgencia, cualquiera que sea la causa; para asistir a las obligaciones escolares como acudiente de hijos (as) o menores miembros del núcleo familiar.

Los permisos para asistir a citas médicas en caso de no generar incapacidad y los permisos para asistir a atender obligaciones escolares, deberán estar debidamente comprobados con los soportes correspondientes y podrán ser no remunerados o compensados posteriormente en tiempo de trabajo, para que proceda su remuneración. En todo caso, también podrá optar el trabajador o trabajadora por trabajar durante el tiempo de permiso, de ser posible, mediante modalidades asistidas por la tecnología.

- **Proposición Modifíquese el artículo 50** del Proyecto de Ley 367 de 2023 – Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 50. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1496 de 2011, el cual quedará así:
ARTÍCULO 4. FACTORES DE EVALUACIÓN OBJETIVA DEL TRABAJO.

Parágrafo 2. Para efectos del ranking de que trata el parágrafo anterior, las Medianas y Grandes Empresas del País ~~estarán obligadas a~~ podrán remitir anualmente al Ministerio del Trabajo los listados en que informen la cantidad de trabajadores y trabajadoras vinculadas con contrato de trabajo indicando los cargos, salarios, edad, sexo, identidad de género y si son nacionales o extranjeros. En estos listados podrán tacharse por efectos de protección de datos personales los nombres de los trabajadores y trabajadoras.

- **Proposición Modifíquese el artículo 52** del Proyecto de Ley 367 de 2023 – Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 52 Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	22 de 46	

ARTÍCULO 236. LICENCIA EN LA ÉPOCA DEL PARTO E INCENTIVOS PARA LA ADECUADA ATENCIÓN Y CUIDADO DEL RECIÉN NACIDO (...) Parágrafo 2. La licencia de paternidad en Colombia aumentará de manera progresiva hasta llegar a doce (12) semanas, así: a partir del momento en que se haya reducido la tasa de desempleo por debajo del 10%, la licencia de paternidad empezará un aumento progresivo anual hasta llegar a las doce semanas, incrementadas a cuatro semanas en el primer año de aumento, a ocho semanas en el segundo y a doce en el tercer año. La licencia remunerada de paternidad opera por las hijas e hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante.

El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor. La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS y será reconocida proporcionalmente a las semanas cotizadas por el padre durante el periodo de gestación.

El incremento progresivo de que trata el presente parágrafo, una vez cumplida la condición de reducción de tasa de desempleo por debajo del 10%, se revisará anualmente. En caso de que la tasa de desempleo supere nuevamente el 10%, el incremento progresivo se congelará hasta tanto se reduzca nuevamente al porcentaje requerido en el inciso primero del presente parágrafo. Las licencias de paternidad que hubieren sido reconocidas no serán modificadas

- **Proposición Modifíquese el artículo 55** del Proyecto de Ley 367 de 2023 – Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 55. Modifíquese el artículo 354 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 354: GARANTÍAS DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL.

1. Garantías para el ejercicio de la libertad sindical.

Con el propósito de garantizar el ejercicio del derecho fundamental a la libertad sindical, se establecen como mínimo las siguientes garantías a las que tienen derecho todas las organizaciones sindicales:

a) Reconocimiento sindical. Se reconocerá a las organizaciones sindicales como representantes de los trabajadores y trabajadoras sindicalizados, y por ello respetarán sus derechos y garantías propias, en especial, la libertad de expresión y su autonomía. Cuando por cualquier causa un trabajador o trabajadora se encuentre vinculada a más de una organización sindical, deberá informar por escrito a cuál de ellas le atribuye la facultad de representarle, y de no hacerlo se entenderá que será la organización sindical con la que tenga mayor tiempo en calidad de afiliado.

b) Permisos Sindicales. Los representantes de las organizaciones sindicales tendrán derecho a los permisos y comisiones sindicales remuneradas que les permitan el desempeño eficaz de sus funciones sindicales durante sus horas de trabajo.

En ausencia de acuerdo los empleadores deberán otorgar los permisos bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad teniendo en cuenta que no se afecten las actividades normales de la empresa ~~y la cantidad de afiliados y representantes de las organizaciones sindicales que tengan contrato de trabajo con el empleador~~. Como mínimo se deberá garantizar un día de permiso mensual o bimensual a los directivos de la organización sindical con el fin de participar en las reuniones de junta directiva -según la periodicidad de que dispongan los estatutos de las organizaciones sindicales-.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	23 de 46	

En el caso de asamblea general ordinaria anual de afiliados, el empleador y la organización sindical deberán convenir el mecanismo para facilitar la participación de los trabajadores sindicalizados a la mencionada reunión, estableciendo la franja horaria de participación, así como la rotación entre trabajadores para garantizar que no se afecte el normal desarrollo de las actividades de la empresa. Se deberá promover el uso de las tecnologías de la información para facilitar el desarrollo de asambleas virtuales.

Teniendo en cuenta que los accidentes ocurridos durante el ejercicio de actividades sindicales son considerados accidentes de trabajo, las organizaciones sindicales deberán solicitar los permisos con la debida antelación del caso y entregar los soportes que señalen la actividad sindical a realizar, aspecto necesario para garantizar la cobertura del riesgo profesional.

c) Comunicación con la ~~dirección de la~~ empresa y establecimiento de espacios de diálogo. Con el fin de promover relaciones laborales democráticas en todas las empresas, se habilitarán espacios de diálogo semestrales a solicitud de las organizaciones sindicales, que permitan la comunicación y el diálogo entre ~~la dirección de~~ la empresa y los representantes de las organizaciones sindicales en representación de sus afiliados.

d) Acceso a los lugares de trabajo. Las empresas permitirán y autorizarán a los representantes de las organizaciones sindicales, con o sin previa solicitud, para que acompañen los procesos de visita a lugares de que realice el Ministerio del Trabajo en ejercicio de actividades de Inspección Vigilancia y Control.

e) Acceso a la información. Las organizaciones sindicales tienen el derecho a conocer la situación social y económica de los empleadores de sus afiliados, en tanto se trate de información que ~~no~~ sea de conocimiento público, no esté protegida por la confidencialidad y reserva, incluyendo listados de trabajadores y cargos, y tampoco genere riesgos para el normal desarrollo de las actividades de la empresa. Para efectos de la solicitud, las organizaciones sindicales deberán enlistar previamente mediante derecho de petición escrito la información requerida, indicando cuál será la finalidad de su utilización. La organización sindical, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que puedan proceder contra el trabajador afiliado que haya ejecutado o participado en la conducta, podrán ser sancionadas por parte del Ministerio del Trabajo en caso de que la información que les haya sido entregada sea utilizada para finalidades distintas a las requeridas.

Los empleadores a su vez podrán solicitar mediante derecho de petición a las organizaciones sindicales copia de sus estatutos, asambleas aprobatorias de pliegos de peticiones y otra información que consideren relevante conocer para efectos del diálogo social, indicando los fines para los que requiere la citada información y las organizaciones sindicales deberán entregar toda aquella información que no sea de conocimiento público o esté sometida a reserva o confidencial o que implique la entrega de datos personales frente a los cuáles el empleador no tenga ningún interés o autorización. El uso de la información para finalidad distinta a la requerida podrá ser sancionado por parte del Ministerio del Trabajo.

Si la información es utilizada para fines contrarios a la libre competencia o en detrimento de la protección de la propiedad industrial o de secretos industriales los implicados podrán ser administrativa, civil y penalmente responsable de los daños que ocasione su conducta.

f) Acceso y facilidades para la comunicación con los trabajadores y trabajadoras. Las organizaciones sindicales podrán comunicarse libremente con los trabajadores y trabajadoras mediante canales de comunicación, físicos y virtuales, propios del sindicato. Estas comunicaciones deberán ser respetuosas y no podrán coartar la libertad de las personas que voluntariamente hayan decidido no pertenecer a la organización sindical, quienes tampoco estarán obligados a recibir o aceptar las comunicaciones antedichas, si así se lo hicieron saber a la organización sindical. Las empresas deberán facilitar carteleras físicas o de algún espacio en sus canales virtuales internos de divulgación, para que las organizaciones sindicales puedan publicar información de interés a los trabajadores, incluidas las relacionadas con la promoción de la vinculación sindical.

2. Se considerarán conductas antisindicales, las siguientes:

a) Fomentar la creación de sindicatos controlados por un empleador;

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	Secretaría General		
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
		VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	24 de 46	

b) Obstruir o dificultar la afiliación o desafiación de personas a una organización sindical, mediante dádivas o promesas o condicionar a esta circunstancia a la obtención o conservación del empleo o el reconocimiento de mejoras o beneficios.

c) Promover mediante amedrantamientos, constreñimientos o el otorgamiento de dádivas o beneficios, para la afiliación o desafiación de una determinada organización sindical.

d) Constreñir o coartar la libertad individual de los trabajadores para pertenecer o no a una determinada organización sindical.

e) Divulgar información falsa o imprecisa con el fin de incitar a la afiliación, no afiliación o desafiación de un trabajador o trabajadora a una organización sindical.

f) Desmejorar las condiciones de trabajo de los directivos, fundadores, de sus representantes o negociadores, o quienes hayan participado en una huelga, o terminar contratos de trabajo con el fin de afectar la organización sindical.

g) Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de los trabajadores en razón de sus actividades de vinculación o promoción con organizaciones sindicales.

h) Negarse injustificadamente a establecer espacios de diálogo social con las organizaciones sindicales que así se lo soliciten.

i) Tomar represalias de cualquier índole contra los trabajadores que hubieren declarado contra la persona empleadora en investigaciones administrativas, en procesos judiciales o arbitrales que no resultaren evidentemente temerarias.

j) Impedir o perturbar las reuniones o asambleas de los trabajadores sindicalizados.

k) Establecer normas especiales o diferencias salariales o de otros beneficios con fines de discriminación contra los trabajadores sindicalizados; en ningún caso se podrán implementar planes de beneficios extralegales que tengan como condición de acceso el hecho de no encontrarse afiliado a una organización sindical, sin que sea posible que exista duplicidad de beneficios.

l) Intervenir o interferir en la constitución, funcionamiento o administración de las organizaciones sindicales o mantener organizaciones sindicales que sean controladas por el empleador.

m) Negarse a otorgar un permiso sindical al directivo sindical, sin informar la justificación correspondiente.

n) Negarse a entregar información solicitada por las organizaciones sindicales sin justificación que no esté sometida a reserva y no tenga el carácter de confidencial y no esté protegida por la Ley de Protección de Datos Personales.

o) Difundir información difamatoria que implique una discriminación frente a quienes ejercen su derecho a la libertad sindical.

p) Incurrir en cualquier forma de abuso del derecho, ya sea de parte del empleador, trabajador u organización sindical.

3. Prohibiciones a las Organizaciones Sindicales Con el fin de garantizar el ejercicio del derecho de asociación sindical dentro de su cauce legal y constitucional, se prohíbe a las organizaciones sindicales:

a) La celebración de contratos sindicales o cualquier tipo de acuerdo civil o mercantil que tenga por objeto encomendar a las organizaciones sindicales la ejecución de obras, trabajos o la prestación de servicios en favor de terceros a cambio de un precio.

b) Participar de manera directa o indirecta en cualquier acto que atente contra la libre competencia económica, como lo son el pretender influir en las decisiones de mercado, ya sea en contra o a favor de la empresa donde tenga

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General		
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
		VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	25 de 46	

afiliados, tales como promover sabotajes o acciones de cualquier tipo direccionadas a favorecer o afectar la percepción comercial de una determinada empresa.

c) Abusar en cualquier forma del derecho, como lo es, sin limitarse a ello, facilitar la creación de organizaciones sindicales espejo con el propósito de multiplicar los fueros sindicales o prolongar injustificadamente la existencia de conflictos colectivos de trabajo. Se considera como organización sindical espejo aquella en la que el número de afiliados coincide en no menos de la mitad más uno.

d) No cumplir las normas contables aplicables a las entidades sin ánimo de lucro. La organización sindical está obligadas a llevar contabilidad y deberán abstenerse de recibir fuente de financiación anónimas o cuyos orígenes no se encuentren debidamente legalizados y registrados, igualmente deberán mantener sus libros contables y llevar un estricto control de ingresos y egresos a disposición de sus afiliados o de cualquier autoridad competente.

4. Sanciones. La persona natural o jurídica que atente contra las garantías y prohibiciones establecidas en el presente artículo podrá ser objeto de sanciones por parte de la Inspección del Trabajo. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan en caso de que ocasionare perjuicios o en que incurra en un delito en los términos del artículo 292 del Código Penal. En el evento que el infractor sea una organización sindical, dicha infracción constituye además de las sanciones que imponga el Ministerio del Trabajo, causal de cancelación del registro sindical para lo cual se deberá adelantar el proceso judicial especial respectivo.

Parágrafo. Las garantías antes descritas podrán ser ampliadas o mejoradas por acuerdo entre las organizaciones sindicales y las empresas mediante acuerdos colectivos.

- **Proposición Modifíquese el artículo 56** del Proyecto de Ley 367 de 2023 – Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 56. Modifíquese el artículo 356 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

Artículo 356. Organizaciones Sindicales. Los trabajadores y trabajadoras podrán organizarse en los siguientes sindicatos:

a) De empresa o de base, si están conformados únicamente por trabajadores y trabajadoras dependientes de una misma empresa, ~~establecimiento o institución.~~

~~b) De grupos empresariales, si están conformados únicamente por trabajadores y trabajadoras dependientes de diferentes empresas pero que pertenecen todas a un mismo grupo empresarial así reconocido bajo las normas comerciales correspondientes.~~

e) ~~b)~~ De sector, cuando agrupen a trabajadores y trabajadoras dependientes de diferentes empresas pertenecientes a un mismo sector económico, dentro de una industria.

d) ~~c)~~ De industria o por rama de actividad económica, si están formados por trabajadores de empresas pertenecientes a empresas de una misma industria o rama de actividad económica.

e) ~~d)~~ Gremiales, si están formados por trabajadores que ejercen una misma profesión, oficio o especialidad.

f) ~~e)~~ De oficios varios, si están formados por trabajadores de diversas profesiones, disímiles o inconexas. Estos últimos sólo pueden formarse en los lugares donde no haya trabajadores de una misma actividad, profesión u oficio en número mínimo requerido para formar uno gremial, y sólo mientras subsista esta circunstancia.

- **Proposición Modifíquese el artículo 62** del Proyecto de Ley 367 de 2023 – Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”, el cual quedará así:

	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	26 de 46	

ARTÍCULO 62. Adiciónese el artículo 467A al Código Sustantivo del Trabajo, así:

ARTÍCULO 467A. NIVELES DE NEGOCIACIÓN. Las negociaciones colectivas pueden tener lugar a nivel de rama o sector de actividad, ~~grupos empresariales, empresa o en cualquier otro nivel que las partes estimen conveniente.~~

La negociación en los niveles inferiores no podrá disminuir los mínimos adoptados en los convenios colectivos de nivel superior.

La negociación colectiva en un nivel diferente al de empresa es voluntaria para todas las partes y, deberá estar precedida de la presencia de afiliados de las organizaciones sindicales participantes en todas las empresas vinculadas en el pliego de peticiones, salvo en los casos en que las partes prevean acuerdos diferentes en cuanto a la representación y la modalidad de negociación. Las empresas que estén en una misma negociación, deberán tener y acreditar la misma capacidad económica financiera y operacional.

Con todo, se podrán suscribir capítulos especiales aplicables exclusivamente en una o varias empresas o departamentos del sector. Será obligatorio que existan capítulos especiales para micro, pequeñas y medianas empresas, si participan de la negociación. Los trabajadores vinculados a empresas de servicios temporales, tienen derecho de negociación colectiva. ~~con éstas.~~

Parágrafo. En las negociaciones colectivas de rama o sector de actividad, se garantizará que las micro o pequeñas empresas estén representadas. Asimismo, las partes en la negociación deberán pactar capítulos especiales, celebrar convenios colectivos propios o acordar las fórmulas que a bien tengan para regular las condiciones de trabajo y en las micro y pequeñas empresas, si están vinculadas a la organización.

La negociación en distintos niveles no podrá representar actos que atenten contra la libre competencia económica del sector económico o la rama a la que pertenezcan las empresas, generando barreras de acceso a los mercados, promoviendo la creación de mercados oligopólicos o generando una posición dominante inexistente anterior a la negociación y podrá castigarse y ser dejado sin efectos por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio el acuerdo que haya sido negociado en dichos niveles con el ánimo de generar conductas anticompetitivas o establecer abusos de posiciones dominantes de mercado.

- **Proposición Modifíquese el artículo 63** del Proyecto de Ley 367 de 2023 – Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”, el cual quedará así:

Artículo 63. Modifíquese el artículo 471 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

Artículo 471. Extensión de la Convención. Cuando en la convención colectiva sea parte un sindicato ~~o sindicatos~~ que afilien ~~cuando menos a la cuarta parte del total~~ como mínimo al 25% del total de los trabajadores o trabajadoras de una misma empresa, las normas de la convención colectiva se extenderán a todos los trabajadores o trabajadoras de la empresa sean o no sindicalizados. En el caso de la negociación colectiva en nivel superior al de empresa, igual efecto sucederá ~~para aquellas empresas que participen en la negociación y en la que~~ cuando en dicha negociación, el o los sindicatos participantes agrupen ~~cuando menos la cuarta parte del total de los trabajadores de la respectiva empresa~~ como mínimo el 20% de todos los trabajadores y trabajadoras de las empresas que participen de la misma negociación.

Parágrafo 1. Las convenciones colectivas durante su vigencia sólo podrán ser modificadas por acuerdo expreso de quienes tengan facultades para ello. En el caso de una organización sindical los negociadores del acuerdo de revisión deberán ser investidos por dicha facultad por la asamblea general de trabajadores afiliados a la respectiva organización sindical.

- **Proposiciones Modifíquese el artículo 66** del Proyecto de Ley 367 de 2023 – Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 66. Modifíquese el artículo 481 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

Artículo 481. Pactos Colectivos. Los trabajadores no sindicalizados en ejercicio del derecho constitucional de ~~reunión~~ asociación y negociación de sus condiciones laborales, podrán organizarse y hacer efectivo su derecho de

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	27 de 46	

negociación colectiva mediante la suscripción de un acuerdo colectivo que se denominará pacto colectivo, siguiendo para su negociación los lineamientos previstos en las disposiciones establecidas en los títulos II y III, Capítulo I, Parte Segunda del Código Sustantivo del Trabajo, que le resulten aplicables según su naturaleza de este tipo de acuerdos. Los pactos colectivos solamente son aplicables a quienes los hayan suscrito o adhieran posteriormente a ellos.

Parágrafo 1. En ningún evento se podrán celebrar pactos colectivos con el propósito de violentar, obstaculizar o impedir el derecho de asociación sindical. El Ministerio del Trabajo podrá sancionar a las empresas y organizaciones de trabajadores que hayan suscrito pactos colectivos sin el cumplimiento de las etapas de negociación colectiva correspondientes.

Parágrafo 2. Cuando un sindicato o grupo de sindicatos titulares de una convención colectiva agrupen más ~~de la cuarta parte~~ veintiocho por ciento (28%) del total de los trabajadores dependientes de una misma empresa ~~o del grupo de empresas~~ que hacen parte de la convención colectiva, no podrán suscribirse pactos colectivos, ni prorrogar los vigentes con trabajadores no sindicalizados.

- **Proposición Modifíquese el artículo 68 del Proyecto de Ley 367 de 2023 – Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”, el cual quedará así:**

Modifíquese el artículo 429 del Código Sustantivo del Trabajo, el cuál quedará así:

Artículo 429. Definición. La huelga es un derecho de carácter individual que se ejerce de manera colectiva y que consiste en la suspensión colectiva temporal y pacífica del trabajo, que sirve como medio de presión y que tiene por finalidad la promoción y defensa de los intereses y los derechos de los trabajadores y trabajadoras. El Estado garantizará el ejercicio efectivo del derecho a la huelga en ~~todas sus~~ las modalidades establecidas en la ley y en favor de todos los trabajadores y trabajadoras, estén sindicalizados o no. ~~Podrán celebrarse huelgas parciales por parte de sindicatos minoritarios, esto es aquellos que agrupan la mitad o menos de trabajadores de la empresa, siempre y cuando sea aprobada directamente por la mayoría de afiliados a la organización sindical y en tanto la suspensión colectiva de actividades no implique que en la materialidad se terminen suspendiendo actividades de otras secciones o de toda la empresa, como consecuencia de la actividad suspendida por los huelguistas o de la forma en que ejecutan la huelga.~~

- **Proposición Modifíquese el artículo 69 del Proyecto de Ley 367 de 2023 – Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”, el cual quedará así:**

Artículo 69. Modifíquese el artículo 431 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

Artículo 431. Requisitos de la Huelga. La huelga se reconoce como un derecho en sus distintas modalidades, pero en todo caso como un derecho ejercido de manera colectiva por los trabajadores y trabajadoras, razón por la cual no podrá desnaturalizarse la huelga para convertirse en un ejercicio individual o no representativo. Podrán llevarse a cabo huelgas, siempre y cuando se cumplan los siguientes procedimientos:

a. Huelga Contractual. Cuando el ejercicio de la huelga tenga por objeto servir de medio de presión en el marco de una negociación colectiva, la misma no podrá iniciar sin que antes se hayan agotado la etapa de arreglo directo y los procedimientos establecidos en los artículos siguientes.

b. Huelga Imputable al Empleador: cuando el ejercicio de la huelga sobrevenga a un incumplimiento grave por parte del empleador que ponga en riesgo la seguridad o la vida de los trabajadores o por el reiterado incumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social, la huelga podrá convocarse y podrá

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	28 de 46	

desarrollarse de manera inmediata e intempestiva con el simple aviso de cinco (5) día de antelación al empleador. En estos casos, podrá llevarse a cabo la huelga de manera parcial.

~~e. Otros tipos de huelga: en escenarios de huelga por solidaridad y otros tipos de huelga distintos de la huelga contractual o la huelga imputable al empleador, las organizaciones sindicales deberán adelantar siempre una convocatoria y una votación previa en la que se respeten las mayorías previstas en el artículo 444 del Código Sustantivo del Trabajo. Lo anterior para efectos de garantizar el ejercicio efectivo de la huelga como un derecho colectivo y no individual de los trabajadores.~~

Parágrafo. Las huelgas legales deberán respetar las reglas de convocatoria de votación, de aprobación y de mayorías establecidas en el presente código.

- **Proposición Modifíquese el artículo 73** del Proyecto de Ley 367 de 2023 – Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 73. Modifíquese el artículo 448 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

ARTÍCULO 448. FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES.

1. Durante el desarrollo de la huelga, las autoridades policivas tendrán a su cargo la vigilancia y su desarrollo pacífico y ejercerán de modo permanente la acción que les corresponda, a fin de evitar que se promuevan desórdenes o cometan infracciones o delitos, y especialmente para la protección de la integridad y seguridad de los huelguistas, y de los bienes de la empresa.

2. Está prohibida la sustitución del trabajo de los huelguistas o el esquirolaje en cualquier de sus formas. En consecuencia, los empleadores deberán abstenerse de llevar a cabo conductas dirigidas o que tengan el efecto de sustituir el trabajo, funciones o tareas rehusadas con motivo de huelga.

3. Mientras los trabajadores que participaron de la votación de la huelga persistan en mantenerla, las autoridades garantizarán el ejercicio de este derecho y no autorizarán ni patrocinarán el ingreso al trabajo de los no huelguistas, aunque éstos manifiesten su deseo de hacerlo. Lo anterior se entenderá exceptuado en el caso de las huelgas parciales imputables al empleador y cuando se incurra en estas desconociendo las limitaciones previstas en el artículo 429.

4. Los trabajadores no podrán ser perjudicados en cualquier forma por el solo hecho de promover, organizar y/o participar en una huelga, salvo que la misma hubiese sido declarada como ilegal y se haya comprobado la injerencia individual en una conducta que genere perjuicios al empleador.

5. Cuando una huelga se prolongue por ~~ciento veinte (120) 70~~ días calendario, sin que las partes encuentren fórmula de solución al conflicto que dio origen a la misma, el empleador y los trabajadores durante los tres (3) días hábiles calendario siguientes, podrán convenir cualquier mecanismo de composición, conciliación o arbitraje para poner término a las diferencias. ~~Si en este lapso las partes no pudieron convenir un arreglo o establecer un mecanismo alternativo de composición para la solución del conflicto que los distancia, de oficio o a petición de parte, intervendrá una subcomisión accidental designada por la Comisión de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 278 de 1996. Esta subcomisión ejercerá sus buenos oficios durante un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al vencimiento del término de los tres (3) días hábiles de que trate este artículo. Dicho término será perentorio y correrá aun cuando la comisión no intervenga. Si vencidos los cinco (5) (3) días hábiles calendario no es posible llegar a una solución definitiva, ambas partes solicitarán al cualquiera de las partes involucradas en el conflicto colectivo o el Ministerio de Trabajo convocará la convocatoria del tribunal de arbitramento obligatorio para poner término a las diferencias.~~ Efectuada la convocatoria del Tribunal de Arbitramento los trabajadores tendrán la obligación de reanudar el trabajo dentro de un término máximo de tres (3) días hábiles calendario. Sin perjuicio de lo anterior la comisión permanente de concertación de políticas salariales y laborales, podrá ejercer la función indicada en el artículo 9 de la Ley 278 de 1996.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	29 de 46	

Parágrafo 4: La Comisión Nacional de Concertación de Políticas Laborales y Salariales designará tres (3) de sus miembros (uno del Gobierno, uno de los trabajadores y uno de los empleadores) quienes integrarán la subcomisión encargada de intervenir para facilitar la solución de los conflictos laborales. La labor de estas personas será ad honorem.

- **Proposición Modifíquese el artículo 76** del Proyecto de Ley 367 de 2023 – Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”, el cual quedará así:

Artículo 76. Modifíquese el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

Artículo 488. Regla General Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en ~~cinco (5)~~ cuatro (4) años, desde la exigibilidad del derecho, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o en el presente estatuto.

El término de prescripción se interrumpirá por una sola vez con la sola reclamación escrita del trabajador al empleador señalando los derechos objeto de discusión.

Parágrafo. Las acciones de los afiliados para reclamar el derecho al pago de cotizaciones y prestaciones de la seguridad social son imprescriptibles, sin embargo, las acciones de cobro por parte de las entidades responsables de fiscalización si se entenderán prescritas por las normas de procedimiento de cobro que las regulen. En este caso, las entidades del Sistema asumirán las prestaciones del caso como consecuencia de no haber ejercido en debida forma sus funciones de fiscalización.

- **Proposición Modifíquese el artículo 77** del Proyecto de Ley 367 de 2023 – Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”, el cual quedará así:

Artículo 77. Modifíquese el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo, el cual quedará así:

Artículo 151. Prescripción. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en ~~cinco (5)~~ cuatro (4) años, desde la exigibilidad del derecho, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en presente Código.

El término de prescripción se interrumpirá por una sola vez con la sola reclamación escrita del trabajador al empleador señalando los derechos objeto de discusión.

Parágrafo: Las acciones de los afiliados para reclamar el derecho al pago de cotizaciones y prestaciones de la seguridad social son imprescriptibles, sin embargo, las acciones de cobro por parte de las entidades responsables de fiscalización si se entenderán prescritas por las normas de procedimiento de cobro que las regulen. En este caso, las entidades del Sistema asumirán las prestaciones del caso como consecuencia de no haber ejercido en debida forma sus funciones de fiscalización.

- **Proposición Modifíquese el artículo 78** del Proyecto de Ley 367 de 2023 – Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”, el cual quedará así:

Artículo 194. Definición de Empresas. En virtud del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en materia laboral, se entiende como una sola empresa, toda unidad de explotación económica o las varias unidades

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	30 de 46	

dependientes económicamente o controladas por de una misma persona natural o jurídica, que desarrollen actividades similares, conexas o complementarias, dentro de un encadenamiento productivo y que tengan trabajadores a su servicio, pero se presentan laboralmente de manera fraccionada con la intención de implementar regímenes salariales y prestacionales diferentes entre sus trabajadores.

El Ministerio de Trabajo, de oficio o a solicitud de parte y previa investigación administrativa del caso, podrá declarar la unidad de empresa de que trata el presente artículo, para lograr el cumplimiento de las leyes sociales. También podrá ser declarada judicialmente.

La declaración de unidad de empresa trae como consecuencia el reconocimiento de los salarios y prestaciones tanto legales como extralegales en condiciones de igualdad a todos los trabajadores y trabajadoras de las empresas implicadas y la obligatoriedad de realizar la unificación de los procesos de negociación colectiva en el nivel que se concurren las personas jurídicas involucradas de acuerdo sobre con las reglas sobre unidad negocial.

Las empresas implicadas, deberán mantener en forma independiente los reglamentos de trabajo y los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo y de convivencia laboral en los términos previstos en la Ley.

La declaratoria de unidad de empresa sólo operará para los efectos laborales previstos en el presente artículo y no impedirá que las diferentes razones sociales se entiendan como independientes.

- **Proposición Modifíquese el artículo 17** del Proyecto de Ley 367 de 2023 – Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. TRABAJO DIURNO Y NOCTURNO. Modifíquese el artículo 160 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 160. TRABAJO DIURNO Y NOCTURNO.

1. Trabajo diurno es el que se realiza en el período comprendido entre las seis horas de la mañana (6:00 a. m.) y las ~~seis~~ siete de la noche (7:00 p. m.).

2. Trabajo nocturno es el que se realiza en el período comprendido entre las ~~seis~~ siete de la noche (7:00 p. m.) y las seis horas del día siguiente (6:00 a. m.).

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la tasa de informalidad laboral se encuentre por debajo del 45% y el desempleo por debajo del 9% certificados por el DANE para el 30 de noviembre del respectivo año, la jornada laboral nocturna del año siguiente empezará a partir de las 07:01 p.m. A su vez, si las respectivas tasas de desempleo e informalidad laboral reflejan un incremento por encima de los niveles anteriormente enunciados para el 30 de noviembre del respectivo año, certificados por el DANE, la jornada nocturna del año siguiente empezará a regir a partir de las 08:01 p.m.

En la negociación del salario mínimo del año de la certificación que implique un cambio en la jornada nocturna, se tendrá en cuenta el cambio que entraría a regir a partir del año siguiente, al momento de definir el incremento.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La modificación de la jornada se realizará de forma progresiva de la siguiente manera:

Transcurridos dos (2) años de la entrada en vigencia de la ley, Trabajo diurno será el que se realiza en el período comprendido entre las seis horas (6:00 a. m.) y las siete horas (7:00 p. m.) y Trabajo nocturno será el que se realiza en el período comprendido entre las siete horas (7:00 p. m.) y las seis horas del día siguiente (6:00 a. m.).

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	31 de 46	

- **Proposición Modifíquese el artículo 18** del Proyecto de Ley 367 de 2023 – Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 18. Modifíquese el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

ARTICULO 161. DURACIÓN. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2101 de 2021 sobre la aplicación gradual, y una jornada máxima de cuarenta y dos (42) horas a la semana. La jornada máxima semanal podrá ser distribuida, de común acuerdo, entre empleador y trabajador, en 5 o 6 días a la semana, garantizando siempre el día de descanso.

El número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana, teniendo como mínimo tres (3) horas continuas y máximo hasta nueve (9) horas al día sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario o de horas extras, siempre y cuando el número de horas de trabajo no exceda la jornada máxima semanal. Si en el horario pactado el trabajador(a) debe laborar en jornada nocturna, tendrá derecho al pago de recargo nocturno.

Se establecen las siguientes excepciones:

a) En las labores que sean especialmente insalubres o peligrosas, el Gobierno puede ordenar la reducción de la jornada de trabajo de acuerdo con dictámenes al respecto.

b) La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a las siguientes reglas:

1. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, solo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 p. m.

2. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, solo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la semana y hasta las 8:00 p. m.

c) El empleador y trabajador pueden acordar, temporal o indefinidamente, la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana.

En este caso no habrá lugar a recargo nocturno ni al previsto para el trabajo dominical o festivo, pero el trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo, respetando siempre el mínimo legal o convencional y tendrá derecho a un día de descanso remunerado.

d. Flexibilidad para personas trabajadoras con responsabilidades familiares de cuidado. Al respecto remitirse a lo regulado en el artículo 65 de la presente ley.

PARÁGRAFO 1. El empleador no podrá, aún con el consentimiento del trabajador o trabajadora, contratarla para la ejecución de dos turnos en el mismo día, salvo en labores de supervisión, dirección, confianza o manejo.

PARÁGRAFO 2. Los empleadores y las Cajas de Compensación deberán facilitar, promover y gestionar una jornada anual en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por aquellas. Si no se logra gestionar esta jornada, el empleador deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso.

- **Proposición Modifíquese el artículo 37** del Proyecto de Ley 367 de 2023 – Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, Ley 789 de 2002 y otras normas laborales”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 37. REGULACIÓN DEL TRABAJO EN SERVICIOS DE REPARTO O ENTREGA MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES.

Los Trabajadores digitales autónomos en servicios de reparto o entrega son sujetos de protección especial, en los términos del artículo 25 de la Constitución Política.

Para la regulación del trabajo autónomo mediante el uso de plataformas digitales de reparto o entrega aplican las siguientes reglas especiales:

1. Inaplicabilidad de jornadas de trabajo: En el trabajo autónomo mediante el uso de plataformas digitales tecnológicas de reparto o entrega no aplican las normas de jornada de trabajo consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo u otras normas vigentes. Por lo tanto, quienes prestan servicios en esta modalidad son libres de hacerlo en los tiempos que consideren, garantizando el derecho a la desconexión laboral.
2. No exclusividad: En los convenios entre los trabajadores digitales autónomos en servicios de reparto o entrega y las empresas gestoras de plataformas digitales para reparto o entrega no pueden pactarse cláusulas de exclusividad para la prestación de los servicios de reparto o entrega.

Vinculación contractual alternativa: Los trabajadores a que hace referencia el presente artículo podrán ~~acordar~~ celebrar contratos de prestación de servicios con las empresas gestoras de plataformas digitales para reparto o entrega o acordar su vinculación laboral mediante contrato de trabajo, con todos los derechos y garantías previstos en las normas aplicables a los trabajadores dependientes. En todo caso, se garantizará la protección de datos personales, el derecho a la seguridad social, la dignidad y salubridad en el trabajo de los Trabajadores digitales autónomos.

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

- **Proposición** al proyecto de ley No. 342-2023 –CAMARA, 278-*2023 SENADO. “Por el cual se adiciona y efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la nación-vigencia fiscal 2023”

adiciónese al artículo 2, sección 4001 y 4002 dentro del presupuesto general de la nación vigencia 2023, lo siguiente:

Apoyo al sector vivienda, ciudad y territorio. El Gobierno Nacional adicionará un total de \$2.214.525.057.421 dentro del Presupuesto General de la Nación vigencia 2023, para atender los proyectos relacionados con los programas de vivienda “Mi Casa Ya” y “Cambia Mi Casa”, urbano y rural. Igualmente, para proyectos estratégicos de agua potable y saneamiento básico así:

SECCIÓN: 4001 MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO			
		Aporte Nacional	Total
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		\$14,525,057,421	\$14,525,057,421
ADICIONES DE INVERSIÓN		\$ 200,000,000,000	\$ 200,000,000,000
Programa 4003		\$ 200,000,000,000	\$ 200,000,000,000
	ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.		
Subprograma 1400		\$ 200,000,000,000	\$ 200,000,000,000
	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL.		
TOTAL		\$214,525,057,421	\$214,525,057,421

SECCIÓN: 4001 MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO			
		Aporte Nacional	Total
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		\$2.000.000.000.000	\$2.000.000.000.000
Programa 4001	ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	\$2.000.000.000.000	\$2.000.000.000.000
Subprograma 1400		\$2.000.000.000.000	\$2.000.000.000.000
	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL		
TOTAL		\$2.000.000.000.000	\$2.000.000.000.000

- **Proposición** al proyecto de ley No. 342-2023 –CAMARA, 278-*2023 SENADO. “Por el cual se adiciona y efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la nación-vigencia fiscal 2023”

Artículo x Adicione el presupuesto de gastos o Ley de apropiaciones del presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2023 en la suma de la suma de \$41.396.000.000 según el siguiente detalle:

Sección 2201 Ministerio de Educación Nacional, para el funcionamiento de la Universidad Nacional de Colombia, a fin de financiar la implementación de los programas estratégicos: fortalecimiento de las Sedes Frontera (Amazonia, Caribe, Insular, Orinoquia y Tumaco) y la Facultad de Medicina y demás Ciencias de la vida (para atender las demandas en Antioquia, Choco y Córdoba), en el marco de los programas Generacionales de la Paz, Revolución en Infraestructura Educativa y Lucha contra el Hambre.

VIVIENDA RURAL PROYECTO DE LEY 306 CÁMARA.

- Proposición al Proyecto de Ley No. 306 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 2079 de 2021 y se dictan otras disposiciones en materia de vivienda rural.

PROPOSICIÓN MODIFÍQUESE **EL ARTÍCULO 3** DEL PROYECTO ASÍ:

Artículo 3. Inclúyase un nuevo **los siguientes** párrafos al artículo 123 de la Ley 1448 de 2011, **el cual los cuales** quedará así:

PARÁGRAFO 3. Las víctimas que residan en los territorios donde existan Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET y en las zonas más afectadas por el conflicto armado – ZOMAC, serán priorizadas en los programas y beneficios de vivienda.

PARÁGRAFO 4. El Gobierno nacional otorgará beneficios a dicha población para la compra de vivienda nueva o usada, construcción en lote propio o mejoramiento de vivienda, en área rural o urbana, a través del Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA), FINDETER, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional del Ahorro, el Banco Agrario de Colombia, Cooperativas de ahorro y crédito, u otras entidades financieras.

El Gobierno establecerá los lineamientos para que los beneficios consistan en la reducción en la tasa de interés del crédito de vivienda, **el otorgamiento de subsidio familiar para mejoramiento de vivienda o construcción de vivienda en lote propio, el otorgamiento de subsidio para compra de vivienda nueva o usada, la flexibilización**

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	34 de 46	

de los requisitos de solicitud de créditos para adquisición, construcción o mejoramiento de vivienda, entre otros.

- **Proposición** al Proyecto de Ley No. 306 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 2079 de 2021 y se dictan otras disposiciones en materia de vivienda rural.

PROPOSICIÓN: MODIFÍQUESE EL **ARTÍCULO 8** DEL PROYECTO ASÍ:

ARTÍCULO 8. Inclúyase un nuevo artículo en la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 20A. PLAN NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL – PNVISR. Actualícese el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda de Interés Social Rural – PNVISR, donde este constituirá la hoja de ruta y de planeación para la implementación de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural (PPVISR) en Colombia, con programas, estrategias y acciones que permitan promover la vivienda digna en el sector rural, disminuir el déficit habitacional cualitativo y cuantitativo en el campo, y contribuir al desarrollo humano, social y sostenible del campesinado. Estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ~~y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR.~~

~~En~~ la elaboración, actualización e implementación del PNVISR se considerarán criterios como:

1. Aplicación de soluciones de vivienda adecuadas, en consideración de las particularidades del medio rural y las comunidades, con enfoque diferencial, de género y territorial.
2. Promoción y aplicación de soluciones tecnológicas apropiadas (soluciones individuales) para garantizar acceso a agua potable y manejo de aguas residuales.
3. El otorgamiento de subsidios para la construcción y el mejoramiento de vivienda, que prioricen a la población en pobreza extrema, las víctimas del conflicto armado, las mujeres cabeza de familia, las personas con discapacidad, el campesinado, los grupos étnicos y la población en proceso de reincorporación a la vida civil.
4. Participación de las comunidades en la definición de las soluciones de vivienda y en la ejecución de los proyectos.

Asimismo, el PNVISR contemplará estrategias como:

1. Soluciones de vivienda rural subsidiadas adecuadas al entorno rural, regional y cultural.
2. Enfoque diferencial para el acceso a subsidios de Vivienda de Interés Social Rural-VISR.
3. Otorgamiento y ejecución de subsidios para construcción y Mejoramiento de VISR.
4. Otorgamiento y ejecución de créditos para construcción y Mejoramiento de VISR.
5. Generación de capacidades comunitarias y participación activa de los beneficiarios en la estructuración y ejecución de proyectos.
6. Asistencia técnica para el mantenimiento y sostenibilidad de las soluciones de vivienda social rural subsidiadas.

El PNVISR se actualizará cada vez sea aprobado un nuevo Plan Nacional de Desarrollo y se articulará con él.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio entregará informe bianual de la implementación del Plan Nacional de Construcción de Vivienda de Interés Social Rural – PNVISR a la Comisión Séptima de Cámara de Representantes y Senado de la República.

De igual manera el gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ~~en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR~~ deberán diseñar e implementar un sistema de información, seguimiento y evaluación de la política pública de vivienda de interés social rural.

PARÁGRAFO 2. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA VIVIENDA RURAL. El gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ~~en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR~~ deberán diseñar e implementar un sistema de información, seguimiento y evaluación de la política pública de vivienda de interés social rural.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	35 de 46	

- **Proposición** al Proyecto de Ley No. 306 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 2079 de 2021 y se dictan otras disposiciones en materia de vivienda rural.

PROPOSICIÓN: Artículo Nuevo.

Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 7o de la Ley 3ª de 1991, el cual quedará así:

*Artículo 7º.- Podrán ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda los hogares de quienes se postulen para recibir el subsidio, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda, mejorarla, habilitar legalmente los títulos de la misma o obtener **los materiales para la construcción de una solución de vivienda**; el reglamento establecerá las formas de comprobar tales circunstancias. A las postulaciones aceptables se les definirá un orden secuencial para recibir la asignación del subsidio de acuerdo con las calificaciones de los aportes del beneficiario a la solución de vivienda, tales como ahorro previo, cuota inicial, materiales, trabajo, vinculación a una organización popular de vivienda. El acto de postularse implica la aceptación por parte del beneficiario de las condiciones bajo las cuales se otorga el subsidio.*

PARÁGRAFO: Para el caso del Subsidio Familiar de Vivienda en especie de materiales, se legalizará sin cargo de restitución con la entrega efectiva de los mismos al beneficiario por parte de los operadores y/o asistente técnico que se contraten para tal efecto, para lo cual Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará la materia.

- **Proposición** al Proyecto de Ley No. 306 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 2079 de 2021 y se dictan otras disposiciones en materia de vivienda rural.

PROPOSICIÓN: Artículo Nuevo.

Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 3ª de 1991 la cual quedará así:

*Artículo 6o. Establézcase el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, **y en especie para materiales**, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5o de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley.*

La cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, en cuya postulación se dará un tratamiento preferente a las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, a las trabajadoras del sector informal y a las madres comunitarias.

Los recursos de los subsidios familiares de vivienda, una vez adjudicados y transferidos a los beneficiarios o a las personas que estos indiquen, independientemente del mecanismo financiero de recepción, pertenecen a estos, y se sujetarán a las normas propias que regulan la actividad de los particulares.

PARÁGRAFO 1o. Los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en cualquiera de sus modalidades, cuyas viviendas hayan sido o fueren afectadas por desastres naturales o accidentales, por la declaratoria de calamidad pública o estado de emergencia, o por atentados terroristas, debidamente justificados y tramitados ante las autoridades competentes, tendrán derecho a postularse nuevamente, para acceder al subsidio familiar de vivienda, de acuerdo con las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 2o. Los usuarios de los créditos de vivienda de interés social o interés prioritario, que sean cabeza de hogar, que hayan perdido su vivienda de habitación como consecuencia de una dación en pago o por efectos de un remate judicial, podrán postularse por una sola vez, para el reconocimiento del Subsidio Familiar de Vivienda de que

	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	36 de 46	

trata el párrafo anterior, previa acreditación de calamidad doméstica o pérdida de empleo y trámite ante las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 3o. Quienes hayan accedido al subsidio familiar de vivienda contemplado en el párrafo 1o del presente artículo, podrán postularse para acceder al otorgamiento de un subsidio adicional, con destino al mejoramiento de la vivienda urbana o rural, equivalente al valor máximo establecido para cada modalidad, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

PARÁGRAFO 4o. Los hogares podrán acceder al subsidio familiar de vivienda de interés social otorgado por distintas entidades partícipes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y aplicarlos concurrentemente para la obtención de una solución de vivienda de interés social cuando la naturaleza de los mismos así lo permita.

PARÁGRAFO 5o. Los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de arrendamiento, tendrán derecho a postularse nuevamente para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda, en las modalidades de adquisición, construcción o mejoramiento, de acuerdo con el reglamento que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 6o: En los casos en los que se aplique el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno nacional, las entidades territoriales y las Cajas de Compensación Familiar, en las modalidades de mejoramiento de vivienda, vivienda progresiva o construcción en sitio propio, el Gobierno nacional por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecerá las condiciones especiales para autorizar la ejecución de las intervenciones y la verificación del cumplimiento de las normas técnicas de construcción que le apliquen a la intervención que se desarrolle, sin que sea necesaria la expedición de la respectiva licencia de construcción o acto de reconocimiento. Las autorizaciones deben estar conformes a lo previsto en el plan de ordenamiento territorial del municipio correspondiente.

- **Proposición** al Proyecto de Ley No. 306 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 2079 de 2021 y se dictan otras disposiciones en materia de vivienda rural.

PROPOSICIÓN: ARTICULO NUEVO DEL PROYECTO:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 2079 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23. TIPOLOGIAS DE VIVIENDA RURAL Y PROYECTOS TIPO. Una tipología de vivienda rural corresponde a la propuesta técnica y financiera sobre la idea general del proyecto previo a la ejecución del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, en aplicación del enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado. ~~Adicionalmente, deben adaptarse a los contextos físicos y ambientales del entorno particularidades climáticas, geográficas y topográficas, de la misma forma que a las condiciones físicas, socioeconómicas culturales y las necesidades básicas de sus habitantes. En ese sentido, las soluciones de vivienda nueva o mejorada deberán ser acordes a las necesidades y las condiciones ambientales, económicas y socio-culturales de los hogares rurales en cada zona o región del país, diferenciadas para población rural dispersa o nucleada.~~

Las tipologías a implementar deberán adecuarse al entorno rural, regional y cultural a través del proceso de validación en la etapa de pre-construcción a cargo de FONVIVIENDA o la entidad que haga sus veces, ~~y por medio de acciones relacionadas al componente de diálogo social que, entre otros objetivos, permite la participación activa de cada una de las comunidades beneficiarias.~~

Los proyectos de vivienda de interés social rural nueva, ~~e~~ de mejoramiento de vivienda y de ~~en~~ construcción en sitio propio, que se financien total o parcialmente con recursos del Sistema General de Regalías u otras fuentes, podrán formularse a partir de diseños o intervenciones tipo que de manera ~~carácter~~ general recojan las condiciones socio

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General		
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
		VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	37 de 46	

culturales y las necesidades básicas de cada hogar identificado como potencial beneficiario, **y abarcará incluso las condiciones especiales fijadas para la construcción de vivienda diferencial, incluyendo la vivienda de interés cultural, así como la utilización de materiales y sistemas alternativos tradicionales de construcción.**

En todo caso, para **los** estos diseños o intervenciones tipo, deberá demostrarse el cumplimiento de requisitos de viabilidad técnica y financiera, **se convocarán espacios dialógicos en los que se permita la participación activa de las comunidades beneficiarias, y se dará aplicación a los criterios estandarizados en la estrategia nacional de coordinación para la reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático.**

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará las condiciones básicas que establece el presente artículo.

JUSTIFICACIÓN

El contenido de la propuesta se armoniza con el Plan Nacional de Desarrollo recientemente sancionado y contenido en la Ley 2294 de 2023.

IMPEDIMENTOS:

PLENARIA:

- Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 182 de la Constitución Política y en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, me declaré IMPEDIDO para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por la cual se expide el **Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027** “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, debido a que podría incurrir en un posible conflicto de interés en razón

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	38 de 46	

a que tengo familiares dentro de los grados de consanguinidad y afinidad, establecidos en la Ley, que podrían beneficiarse o afectarse con las disposiciones contenidas en el citado proyecto Ley. Rad. 2 de mayo 2023.

- Se presenta impedimento para participar en la aprobación de las Actas 13 del 14 de septiembre, N. 19 del 10 de octubre y 20 del 11 de octubre del año 2022, en razón a que me encontraba excusado para asistir a las sesiones de plenaria de los días citados. Rad. 16 de marzo 2023.
- Se realiza radicación de impedimento para discutir y votar el Proyecto de acto administrativo N. 243 de 2022 Cámara - 018 de 2022 Senado acumulado con los Proyectos de acto administrativo N. 006,016 y 026 de 2022 en primera vuelta, "Por medio de la cual se adopta una Reforma Política". Rad. 15 dic -2022.
- Se radicó impedimento para participar en la discusión y votación del PL de acto administrativo N. 243 de 2022 Cámara – 018 de 2022 Senado, acumulado con los proyectos de acto legislativo 006, 016 y 026 Senado, "Por medio de la cual se adopta una Reforma Política". En razón que podrían incurrir en un posible conflicto de intereses por cuanto podría beneficiarme con las disposiciones contenidas en el citado Proyecto de Ley. Rad. 06 de diciembre 2022.
- Con lo fundamentado en lo preceptuado en el artículo 182 de la Constitución Política y en el Artículo 291 de la Ley 5 de 1992, me declaro **IMPEDIDO** para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley N. 118 de 2022 Cámara, 131 de 2022 Senado "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", en razón que podría incurrir en posible conflicto de intereses por cuanto las disposiciones del citado proyecto tienen incidencia en mi patrimonio y en las actividades de mis familiares dentro de los grados de consanguinidad y afinidad establecidos en la Ley. 02 de noviembre 2022.
- Me declaré **IMPEDIDO** para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley N. 007 de 2022 Cámara, "Por medio de la cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio Nacional y se dictan otras disposiciones", en razón que podrían incurrir en un posible conflicto de interés por cuanto tengo familia dentro de los grados de consanguinidad y afinidad establecidos en la Ley que realizan actividades de manera directa e indirecta, relacionadas en el citado proyecto. Rad. 25 de octubre 2022.
- Con lo fundamentado en lo preceptuado en el artículo 182 de la Constitución Política y en el Artículo 291 de la Ley 5 de 1992, me declaro **IMPEDIDO** para participar en la postulación y elección del Contralor General de la República, en razón a que, en la actualidad existe un proceso de responsabilidad fiscal en mi contra en la Contraloría Delegada Intersectorial de Regalías, por lo cual estaría inmerso en un posible conflicto de intereses. Rad. 18 agosto 2022.
- Se radica constancia ya que me negaron el impedimento, he decidido retirarme del recinto porque considero que estoy inmerso en conflicto de interés. Rad. 18 agosto 2022.
- Con lo fundamentado en lo preceptuado en el artículo 182 de la Constitución Política y en el Artículo 291 de la Ley 5 de 1992, me declaro **IMPEDIDO** para participar en la discusión, aprobación y votación de la aceptación de la renuncia del Magistrado del Consejo Nacional Electoral, DR. JAIME LUIS LACOUTURE, en razón a que en la actualidad se surten procesos de nulidad electoral en el Consejo de Estado en mi contra, los cuales tienen injerencia directa con las actuaciones adelantadas en el Consejo Nacional Electoral. Rad. 21 de julio de 2022.
- Me declaré **IMPEDIDO** para participar en la aprobación en segundo debate del Proyecto de Ley Estatutaria No. 190 de 2022 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte negativo ante centrales de riesgo y el cobro de obligaciones en casos de suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones", en razón que tengo familiares dentro de los grados de consanguinidad y afinidad establecidos en la ley, que podrían beneficiarse con las disposiciones contenidas en el proyecto de ley en mención (radicado el 28 de marzo de 2023)
- Me declaro **IMPEDIDO** para participar en la aprobación en segundo debate del Proyecto de Ley Ordinaria No. 093 de 2022 Cámara "Por medio del cual se promueve el desarrollo del sector agropecuario y rural en Colombia y se dictan otras disposiciones", en razón que tengo familiares dentro de los grados de consanguinidad y afinidad

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	39 de 46	

establecidos en la Ley, que podrían beneficiarse con las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley en mención. (Radicado el 14 junio 2023).

- Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 182 de la Constitución política y en el artículo 291 de la ley 5 de 1992, me declaro **IMPEDIDO** para participar en la discusión y votación del proyecto de ley estatutaria número 418 de 2023 y por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones que podría incurrir en un posible conflicto de intereses toda vez que hago parte de un partido político y las disposiciones contenidas en el atado proyecto son referentes asuntos electorales. (radicado el 16 de junio de 2023).
- Con la presente me permito informar que no participaré de la Aprobación de las Actas: 033 de noviembre 22 de 2022, 44 de marzo 22 de 2023 y 45 de marzo 27 de 2023, de las Sesiones Plenarias de las fechas relacionadas, por cuando en las citadas sesiones me encontraba excusado de conformidad con las Resoluciones 3166 del 18 de noviembre de 2022, 0105 del 22 de marzo de 2023 y 0128 del 24 de marzo de 2023, expedidas de por la Mesa Directiva (radicado el 19 de junio)

COMISIÓN SÉPTIMA:

- Me declaré **IMPEDIDO** para participar en la sesión, discusión de la Comisión Séptima en la que se decide si remitir las recusaciones a la Legal de Ética y el Estatuto del Congresista en la que se discutirá sobre las recusaciones radicadas en mi contra conforme al Artículo 64 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista. Rad. 18 de abril 2023.
- Me declaro impedido para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley Ordinaria N. 339 de 2022 Cámara “Por medio del cual se transforma el sistema de salud en Colombia y se dictan otras disposiciones”, acumulado con los proyectos 340 de 2022 Cámara, “Por la cual se adoptan medidas para mejorar y fortalecer el sistema general de seguridad social en salud (SGSSS)”; 344 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para el fortalecimiento sistema general de seguridad social en salud” debido a que podría incurrir en un posible conflicto de intereses en razón a que tengo familiares dentro de los grados de consanguinidad y afinidad, establecidos en la ley, que podrían beneficiarse o afectarse con las disposiciones contenidas en los citados Proyectos de Ley. Rad. 18 de abril 2023.
- Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 182 de la Constitución Política y en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, me declaro **IMPEDIDO** para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley No 367 de 2023 Cámara “Por la cual se expide la Reforma Laboral 2022-2027 “trabajo por el cambio”, debido a que podría incurrir en un posible conflicto de interés en razón a que tengo familiares dentro de los grados de consanguinidad y afinidad, establecidos en la Ley, que podrían beneficiarse o afectarse con las disposiciones contenidas en el citado proyecto Ley. (Radicado el 30 de mayo)

COMISIÓN DE ÉTICA

- *Me declaré **IMPEDIDO** para participar en la sesión, discusión y votación de la Comisión Legal de ética y el estatuto del Congresista, Rad. 19 abril 2023.*
- *Me declaré **IMPEDIDO** para participar en la sesión, discusión y votación de la Comisión Legal de ÉTICA y el Estatuto del Congresista, Rad. 19 de abril 2023.*
- Se presenta impedimento para participar en la Comisión de Ética y Estatuto del congresista. (radicado el 20 junio)

4. Relación del trámite a las peticiones y solicitudes de información presentadas por la ciudadanía sobre su labor legislativa (Tenga en cuenta las PQRS que son recibidas a través de la oficina de Atención al Ciudadano, las que llegan de forma directa y las que le son trasladadas).

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	40 de 46	

DERECHOS DE PETICIÓN (Entrada):

- UAC-CS-CV19-7838-2022- Gravamen a las pensiones- Finalidad de hacer mención de la iniciativa gubernamental relacionada con un gravamen a las mesadas pensionales incluida en el proyecto de ley que desde ya se encuentra bajo estudio por parte de ustedes. Se trata del documento intitulado "Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social"- Carlos Alberto Ramírez Domínguez.
Respuesta del 14 de oct-2022, mediante correo electrónico y se ingresó a la plataforma Control Doc.
- No. 20221000370002310 de 26 de agosto de 2022-Asociación Sindical de Trabajadores de la Contraloría General de la República – ASCONTROL- El cual manifiestan la posición frente al Proyecto de Acto Legislativo No. 020 de 2022 – Tribunal de Cuentas.
Respuesta del 14 de oct-2022, mediante correo electrónico y se ingresó a la plataforma Control Doc.
- Alcance a mi oficio del 9 de los corrientes - Derecho de petición – Referencia: Gravamen a las pensiones- Carlos Alberto Ramírez Domínguez.
Respuesta del 14 de oct-2022, mediante correo electrónico y se ingresó a la plataforma Control Doc.
- Solicitud inclusión artículo en proyecto de Ley de presupuesto 2023 - Sindicato de Trabajadores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF.
Respuesta del 03 de octubre 2022, mediante correo electrónico y se ingresó a la plataforma Control Doc.
- Solicitud inclusión artículo en proyecto de Ley de presupuesto 2023 - Impacto a la lucha contra el hambre en Colombia, art. 11 Y 43 pl 118/2022C.
Respuesta del 19 de octubre 2022, mediante correo electrónico y se ingresó a la plataforma Control Doc.
- Asunto, mediante el cual manifiestan la posición frente al Proyecto de Acto Legislativo No. 020 de 2022 – Tribunal de Cuentas.
Respuesta del 26 de octubre 2022, mediante correo electrónico y se ingresó a la plataforma Control Doc.
- Adelante Colombia Solicitud inclusión en el Plan Nacional de Desarrollo vigencia 2022-2026.
Respuesta del 26 de octubre 2022, mediante correo electrónico y se ingresó a la plataforma Control Doc.
- Derecho de petición solicitud de incluir en el Plan Nacional de Desarrollo Vigencia 2022-2026 La pavimentación de 27 kilómetros de vías terciarias entre los municipios de Salamina y Aguadas en el Departamento de Caldas.
Respuesta del 24 de noviembre 2022, Se dio respuesta mediante correo electrónico y se ingresó a la plataforma Control Doc.
- Físico radicado por ventanilla Rad. N. 202310000370000200. Remisión de información sobre reforma laboral, por parte de la empresa GRUPO PROINDUSTRIA, se ingresa al sistema como derecho de petición por que no existe otra serie documental, por lo anterior le dieron ingreso como derecho de petición, no requiere respuesta.

PODRA informar acerca de:

1. Su intervención en toda clase de gestión e intermediación ante los organismos del Estado para la obtención de cualquier tipo de servicios y ayudas en materia de salud, educación, vivienda, obras públicas, agricultura y de ciencia y tecnología, para beneficio de la comunidad colombiana.

PARTICIPACIÓN DIÁLOGOS REGIONALES 2022 – DEPARTAMENTO DE CASANARE:

- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP)
- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

2. Las peticiones a funcionarios de la Rama Ejecutiva para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General		
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
		VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	41 de 46	

DERECHO DE PETICIÓN (Enviados):

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS - Solicitud de Información Congressional

- **138214-** Solicitud información sobre puente vehicular sobre el Rio Cravo Sur, en el Municipio de Labranzagrande – Boyacá. **Respuesta** generada por parte de INVÍAS-03 enero 2023.
- **101251-** Cuestionario sobre proyectos en el departamento de Boyacá y Casanare. **Respuesta** generada por parte de INVÍAS -13 octubre 2022.
- **127542-** Se solicita información adicional y puntual, de los contratos 978 del 2021 y 986 de 2021. **Respuesta** generada por parte de INVÍAS – 13 diciembre 2022.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: Solicitud apoyo logístico comitiva INVÍAS

- **OFI22-00127524 / GFPU y OFI22-00127537** - Solicitud apoyo logístico comitiva INVÍAS (Puente Ramón Basurto, Paz de Ariporo). Respuesta: OFI22-00127547 / GFPU 13010000

GRUPO AÉREO DE CASANARE: Solicitud apoyo logístico comitiva INVÍAS (Puente Ramón Basurto, Paz de Ariporo). EXT22-00091212

SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONGRESIONAL: Solicitud de información de carácter congressional, en el ejercicio de control político sobre la ejecución de los presupuestos correspondientes a los Planes Plurianuales de Inversiones (PPI) para los periodos presidenciales correspondientes a las vigencias 2002-2006, 2006-2010, 2010-2014, 2014-2018 y 2018-2022 dentro de los respectivos Planes Nacionales de Desarrollo (*Ley 1955 de 2019*), en el marco de la eficiencia y eficacia administrativa y en aras de promover el desarrollo, la restauración social y económica de la región

- **FUNCIÓN PÚBLICA-**
- **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**
- **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
- **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**
- **MINISTERIO DE DEPORTE**
- **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**
- **MINISTERIO DE CULTURA**
- **MINISTERIO DE COMERCIO**
- **MINISTERIO DE TRABAJO**
- **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**
- **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**
- **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**
- **DNP- DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**
- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**
- **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

3. Acciones ante el gobierno en orden de satisfacer la necesidad de los habitantes de sus circunscripciones electorales.

- 30.01.2023 (Vice Agua) Es atendido por el Viceministro. Hablan de la problemática de acceso a agua en Casanare, especialmente en Yopal. El representante invita al Vice a región, pues quiere convocar a varios alcaldes para revisar técnicamente proyectos, a lo que el Viceministro le responde que debe revisar agenda y que se irán revisando los proyectos en el mecanismo de evaluación para hacer mesas de trabajo.
- 11.05.2022 (Vice Agua) Fue atendida la delegación del resguardo indígena Caño Mochuelo - Casanare, para tratar el tema de agua potable y saneamiento básico del resguardo, así

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	42 de 46	

mismo un proyecto presentado en el Ministerio hace ya unos años, COD 1-2017-324,

- 11.05.2022 (Vice Agua) Fueron atendidos dos funcionarios de Coca-Cola FEMSA donde se presentó al Ministerio un sistema móvil de potabilización de agua
- ¡Estas son las buenas noticias que vale la pena contar! Proyectos aprobados para Casanare en el Plan Nacional de Desarrollo. Aquí [#UnidosTenemosFuturo](https://www.facebook.com/100063664062046/posts/pfbid035b4hbEPDd9DdrW3VxHSuHKSgkDapGTYLd2iDE6cqZ61CxYiKtanAjGkFoiLvqrLkl/?mibextid=q5o4bk) ¡Estas son las buenas noticias que vale la pena contar! Proyectos aprobados para Casanare en el Plan Nacional de Desarrollo.
https://fb.watch/krrF8y_nli/
- Mesa de trabajo con Director encargado Territorial del INVIAS en Casanare - Mesa de trabajo con Director encargado Territorial del INVIAS en Casanare Ingeniero Juan Rodríguez para trabajar sobre las principales necesidades en temas de desarrollo vial en la Orinoquía - Población de Casanare –
<https://www.facebook.com/100063664062046/posts/pfbid035b4hbEPDd9DdrW3VxHSuHKSgkDapGTYLd2iDE6cqZ61CxYiKtanAjGkFoiLvqrLkl/?mibextid=q5o4bk>
- Audiencia Pública sobre Proyecto de Ley 339 Reforma al Sistema de Salud, realizada en Barranquilla Atlántico.
<https://www.facebook.com/100063664062046/posts/pfbid02RyGKvLHif2vBPC9JTHuJpfgUEaNVcVat6S4NXF5iUzCfr5vfHLmr2Uk3mX1qC7QI/?mibextid=q5o4bk>
- Audiencia Pública sobre Proyecto de Ley 339 Reforma al Sistema de Salud, realizada en Cúcuta Norte de Santander.
<https://fb.watch/k6hXMOFv-/?mibextid=q5o4bk>
- Audiencia Pública sobre Proyecto de Ley 339 Reforma al Sistema de Salud, realizada en San José del Guaviare.

<https://www.facebook.com/100063664062046/posts/pfbid092NqiJw8vZaeaSaET23Aq4sfe1pvsA1Z4ftGeoBFv9KBDwkGo5JgAMuMR47qR1ZI/?mibextid=q5o4bk>

- Audiencia Pública sobre Proyecto de Ley 339 Reforma al Sistema de Salud, realizada en Arauca.
<https://www.facebook.com/100063664062046/posts/pfbid02vL5UuUiGzXR3msb1ef9wyp22soA26y6Byc9PPU52wirLXvIX7SvH5Uk8uKubzQEI/?mibextid=q5o4bk>
- Acompañamiento y entrega de camisetas Grupo TEA de Yopal-Apoyo al Grupo TEA de Yopal; a pocas horas de la ‘Gran Marcha y Feria Solidaria’ en conmemoración del Día Mundial de Concienciación del Autismo, aporte de prendas azules. - Población con Autismo de Yopal y sus familias - sábado 1 de abril de 2023 –
<https://www.facebook.com/100063664062046/posts/pfbid021T2CDkiefJebMAww3NXQVrFiyEjZSD6AXLY1VeFHs5Eo9oRBRpucLuAZkAuVTfol/?mibextid=q5o4bk>
- Visita líderes comunales y comerciantes del sector céntrico de Yopal Casanare - Comerciantes y líderes comunales de la comuna 1 y 2 de Yopal - lunes 10 de abril de 2023 –
<https://www.facebook.com/100063664062046/posts/pfbid027uq81JzApr4Tbz3G1uQN9vpVq4v1F4VhhHkMGDELKhjop7dvVdDaiZnsV4CVcrwl/?mibextid=q5o4bk>
- Asistencia a medios comunitarios del Sur de Casanare (Monterrey) emisora Regiomontuna Estéreo, para socializar Reforma a la Salud y Plan Nacional de Desarrollo. - Población de Monterrey Casanare - Sábado 15 de abril de 2023 –
<https://www.facebook.com/100063664062046/posts/pfbid0qn7qa64GPtw4AnQ8otMZaRAVhL5vRrPcqswoUySfiQm7i2xv7BUibhCpbSPwvSnl/?mibextid=q5o4bk>
- Encuentro con comunidad de la vereda Santa Helena del Upia en Villanueva Casanare - Participación en reunión con comunidad de la vereda Santa Helena del Upia en Villanueva Casanare - Comunidad de la Vereda Santa Helena de Upia Villanueva Casanare - sábado 15 de abril de 2023 –
<https://www.facebook.com/100063664062046/posts/pfbid0rAwgaSoARVwBwMvYJuzvMM8pwy7BuTseWBzaZukpE5Tr9cTEtceX2tAgHXsXosMhI/?mibextid=q5o4bk>
- Mesa de trabajo con Consejero Nacional de Juventudes en Casanare - Concertación sobre propuestas y solicitudes por parte de Samuel Santos Consejero Nacional de Juventudes en Casanare - Jóvenes líderes de Casanare – lunes 17 de abril de 2023
<https://www.facebook.com/100063664062046/posts/pfbid09VnZkoBNzwiQo4Uwk7sbBmH5p9S2E474TCK2rYRxPHkoMvs9F1d9u6DkZUWqMKnhvl/?mibextid=q5o4bk>
- Concertación en torno a las solicitudes realizadas por el Sindicato de trabajadores de la salud, para ser discutidas en los diferentes debates de la Reforma a la Salud y el Plan Nacional de Desarrollo.
<https://www.facebook.com/100063664062046/posts/pfbid0LWSuschqfTB1SQHvZPq7fbWfNphok335ZabN7pnh3hZWAVzRpLbLptQQrqb1vUzI/?mibextid=q5o4bk>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	43 de 46	

- Participación en Marcha del Día Mundial de la Concienciación del Autismo Yopal Casanare - Población con Autismo de Yopal y sus familias- Población con Autismo de Yopal y sus familias-
<https://www.facebook.com/100063664062046/posts/pfbid0uKkRfZgxnS7acUMoom17jmRgfz9DPxBEZtaPCJqVWQjowLfmCbDQiClTQj4sc9I/?mibextid=q5o4bk>
- Audiencia Pública sobre Proyecto de Ley 339 Reforma al Sistema de Salud, realizada en Yopal Casanare
<https://www.facebook.com/100063664062046/posts/pfbid035NzS5i6CqM5rWCbwTL6zxsGo11enZofnwaYM4LSuNm15TUuBGHPFsJxQTRmMaD6I/?mibextid=q5o4bk>
- Haremos visibles las necesidades de la población con Espectro Autista en Casanare; aquí tenemos una grave problemática: no hay un censo real de los niños y niñas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), una condición que, según el último informe de la OMS, afecta a 1 de cada 160 niños.
 - ✓ Por eso nos hemos reunido a través de una mesa de trabajo virtual, con la Directora de la Liga Colombiana Autismo Betty Roncancio, Jenny Andrea Salcedo Líder del Grupo Autismo TEA Casanare y nuestro equipo, para llevar a través de una sesión informal, las siguientes necesidades y que sean discutidas en el Congreso:
 - ✓ Concienciación del TEA en todos los ámbitos sociales.
 - ✓ Certificación de esta discapacidad y el registro de localización y caracterización en Casanare.
 - ✓ Dignificación de sus derechos.
 - ✓ Apoyo terapéutico permanente por parte de las entidades de salud
 - ✓ Acompañamiento estatal
 - ✓ Control de la asignación de los recursos para este proceso en las entidades territoriales.

(1) [Hugo Archila - Haremos visibles las necesidades de la población... | Facebook](#)
- Mesa de trabajo - Gerente de Asuntos Corporativos LATAM, delegación de Senadores y Representantes, para vinculación al proyecto de conservación CO2Bio para la conservación de la sabana inundable en la Orinoquía Colombiana- Visita a Yopal junto a Gerente de Asuntos Corporativos LATAM Airlines Colombia María Lara, en vinculación al proyecto de conservación CO2Bio para la conservación de la sabana inundable en la Orinoquía colombiana- jueves 1 de diciembre de 2022
<https://www.facebook.com/100063664062046/posts/pfbid0224QNWUieE6YmiRHYN6CdxedXS1BLEfqNhuipgXzrg1cqePy8SYhFj7e4LVJWysQsUl/?mibextid=q5o4bk>
- Mesa de Trabajo en Yopal con Gobernador de Casanare Salomón Sanabria, Viceministro de Vivienda Felipe Arbouin Gómez y Alcaldes de Casanare, liderada por el Representante Hugo Archila.
<https://www.facebook.com/100063664062046/posts/pfbid02EpCFNHqxEKYvRoM3kek5wtPGvuDWHCzt6QsemXXbqoofaB2R9nnPFgYTK5HXlQI/?mibextid=q5o4bk>
- Visita a Yopal por parte de Viceministro de Vivienda Felipe Arbouin Gómez, como parte de la gestión legislativa del Representante Hugo Archila.
<https://www.facebook.com/100063664062046/posts/pfbid031JB6BMLqsQHefXDMe8DsRtq5U7cFcVDFFFMrNV1T2KCxATfeic9xzKW8dGzSxUl/?mibextid=q5o4bk>
- Participación en Diálogos Regionales Vinculantes desarrollados en Yopal con Ministra de Agricultura Cecilia López Montaño. Entrega de Iniciativas del Partido Liberal para la construcción del Plan Nacional de Desarrollo
<https://www.facebook.com/100063664062046/posts/pfbid02aFMPJ2Tsw438KfrsE5rvDeaDZV22DEVjFtXQdm8dpGxY8j3siFJQMYM6oL4CEvPqI/?mibextid=q5o4bk>

4. La participación como directivo de su partido o movimiento político.

- ¡GRACIAS! A todos los líderes sociales del Partido Liberal Colombiano en Casanare, a los gremios, entidades, Presidentes de juntas de acción comunal, veedores y empresarios que han hecho parte de este proceso y que nos han acompañado para que hoy sea una realidad ¡Lo hemos logrado! 
Estos son los proyectos que pudimos incluir en el Plan Plurianual de Inversión del Plan Nacional de Desarrollo 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' y que garantizarán el progreso y desarrollo de nuestro departamento. Hoy es un día para conmemorar.
<https://www.facebook.com/HugoArchila2022/posts/pfbid02zAf3mDeyoM3KfEAP836jC1ssk8YVX97BjfSgRDdvX6Sfns8u dX8mj2f1FUpro8ol>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	44 de 46	

- Sesión Descentralizada de Seguridad de la Comisión Cámara de Representantes Colombia- Participación en la Sesión Descentralizada de Seguridad de la Cámara de Representantes Colombia, liderada por el Representante Vladimir Olaya- Miembros Comisión Segunda- viernes 2 diciembre de 2022-
<https://www.facebook.com/100063664062046/posts/pfbid024w4N6z5QdKFuwi7JAUEQdupRqmRhawzAJSWEQBq68z6vuRsFHP7HIRNJoA4U2HxI/?mibextid=q5o4bk>
- Estamos seguros, junto a mi compañero de Bancada del Partido Liberal Colombiano Germán Rozo, que esta iniciativa dignificará las condiciones de todos los trabajadores en esta entidad, en Congreso de la República de Colombia, 19 de abril (1) Facebook
- Visita Museo Centro Histórico del Oriente Comisión II de la Cámara de Representantes Colombia- Miembros Comisión Segunda Viernes 9 de diciembre de 2022-
<https://www.facebook.com/100063664062046/posts/pfbid02XFVHZg1NSquc6vDau3HNX6gHWGbp6r32wxAowhzz6P2tmbt4gf4FBkGPxzhkzdl/?mibextid=q5o4bk>
- Integración Liberal en Yopal Casanare con equipos de trabajo del Departamento de Casanare Militantes Partido Liberal Casanare-
<https://www.facebook.com/100063664062046/posts/pfbid031JB6BMLqsQHeFXDMe8DsRtg5U7cFcVDFFMrNV1T2KCxATfeiec9xzKW8dGdZ5xUI/?mibextid=q5o4bk>

5. Ejercicio gratuito como profesional de la salud.

N/A

6. La participación en actividades científicas, artísticas, culturales, educativas y deportivas.

- Encuentro pedagógico y exposición de trabajo legislativo y Reforma a la Salud con estudiantes del Colegio Centro Social de la ciudad de Yopal.
<https://fb.watch/k6hQ04ipHo/?mibextid=q5o4bk>
- Recorrido y visita a Comerciantes en feria artesanal y fiestas de Maní
<https://www.facebook.com/100063664062046/posts/pfbid02Q647gRuzSsarLULXNi7Y2hg2pdx74nn9iaYuSlp5WAscXNMVN3jXLSinYbxuEUXI/?mibextid=q5o4bk>
- Acompañamiento Actividad de Corporinoquia al proceso de Voluntariado de la Red Nacional de Jóvenes de Ambiente (RNJA).
<https://www.facebook.com/100063664062046/posts/pfbid038BLR9vhs3RTw1GEKc2NV38iCSgDXTwxdqzmUVhWrX4uGimwhxYfWniFNoQpQAFI/?mibextid=q5o4bk>
- Visita Corregimientos decoración de parques, preparados por la comunidad, para incentivar el turismo en el departamento de Casanare- Líderes Sociales y Presidentes de Junta - sábado 10 de diciembre de 2022-
<https://www.facebook.com/100063664062046/posts/pfbid0VSsCjSvzWCT1766GcFgTvABe8rQbDyxAevuW3E7euVooizoWXB33DGTkBaizuRI/?mibextid=q5o4bk>
- Acompañamiento y entrega de regalos para los niños y niñas de Yopal a Gestora Social de Yopal Silvia Vega Calderón en la Regalación 2022 - Población infantil de Yopal Casanare-
<https://www.facebook.com/100063664062046/posts/pfbid0BnhGfptHmdFy7vhCoYUNpbG9spL3PKflxv1wNNNjNQCgPgwisu4uBHNHL45wuGPFI/?mibextid=q5o4bk>
- Acompañamiento a jóvenes en graduación del programa 'Es Tu Parche'- jóvenes líderes de Yopal, que hoy se graduaron del programa 'Es Tu Parche'. Iniciativa del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y la Gerencia Social de Yopal- sábado 3 de diciembre de 2022-
<https://www.facebook.com/100063664062046/posts/pfbid06HULzVEenbjkddcFFjQNNqrV5T3SIRkDScJUXz46A5RaruBrPRDoD1wFvPTm4YzI/?mibextid=q5o4bk>
- Asistencia a medios locales junto a la Secretaria de Acción Social de Yopal - Junto a Secretaria de Acción Social de Yopal Silvia Vega Calderón socializamos la construcción del nuevo Centro Sacúdete para jóvenes de la comuna VI de la capital casanareña - sábado 3 de diciembre de 2022-
<https://www.facebook.com/100063664062046/posts/pfbid06HULzVEenbjkddcFFjQNNqrV5T3SIRkDScJUXz46A5RaruBrPRDoD1wFvPTm4YzI/?mibextid=q5o4bk>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	45 de 46	

- Encuentro Población con Discapacidad- Asistencia a evento para mayor accesibilidad y justicia para las personas con discapacidad, donde se garanticen sus derechos y su bienestar- sábado 3 de diciembre de 2022- <https://fb.watch/k2IA3XkkRW/?mibextid=q5o4bk>
- Acompañamiento a Comerciantes y artesanos en visita de Recorrido por Ferias y Fiestas de Yopal 2022 <https://www.facebook.com/100063664062046/posts/pfbid0RHd5RzDh6GuNATnpCdAajZmZTbXGStXfaQmoSp7e9X4BkxrHwJNU1zTVh8VRjpXFI/?mibextid=q5o4bk>
- Acompañamiento a madres líderes del programa de Familias en Acción- Acompañamiento a madres líderes del programa de Familias en Acción, en clausura de actividades en la Casa de la Mujer de Yopal Sábado 3 de diciembre de 2022 <https://www.facebook.com/100063664062046/posts/pfbid09zQ2MLZ7pVWcDdxNeN7Bbq2zQND2XRHAepZDdM3KjF4uVfjybsv8XkHbCM3Zr1/?mibextid=q5o4bk>
- Reunión con Representantes de la Fiscalía General de la Nación Colombia, los sindicatos del UNISERCTI y Sintrafiscalia, con quienes pudimos adelantar importantes avances para impulsar el proyecto de Ley 157 de 2022, que busca la ampliación de planta de esta institución en todo el país y que actualmente se encuentra en trámite. [\(2\) Facebook](#)

7. Pertenencia y/o participación en organizaciones cívica o comunitaria.

- ¡Estas son las buenas noticias que vale la pena contar! Proyectos aprobados para Casanare en el Plan Nacional de Desarrollo - <https://fb.watch/kqeejW2-tc/>
- Encuentro "Unidos Tenemos Futuro" Objetivo 2. POTENCIALIZAR UNA CÁMARA VISIBLE Y TRANSPARENTE: Aplicación encuesta de percepción y de fortalecimiento de la ruta de trabajo legislativa y de gestión- Líderes sociales, comunales y población en interés de la comuna 1 a la 7- Yopal-Casanare. Julio - <https://www.instagram.com/p/ChxI9MYrIPi/>
- Madrugón con los líderes de las Comuna 1-6- Espacio de concertación y escucha de las problemáticas de la comunidad Líderes sociales, comunales y población en interés de la COMUNA 6 Yopal Casanare Agosto- <https://www.instagram.com/p/ChxI9MYrIPi/>
- Mesa de trabajo - sector empresario- Iniciativas del sector empresario del Departamento, liderado por la Cámara de Comercio y su Junta Directiva - 5/09/2022 https://www.instagram.com/p/CilTngqr_v/
- Mesa de trabajo - veeduría por la Salud - Socialización del proceso de capitalización por parte del Departamento de Casanare a CAPRESOCA- Veeduría por la Salud- <https://www.instagram.com/p/CilwvfZrI-4/>
- Mesa de trabajo - Sector Cultural: Seguimiento a la Ley "Bicentenario" - Proyectos De Inversión y Contratación en Ejecución. POBLACIÓN OBJETO: Líder social- <https://www.instagram.com/p/CiQklvhP1j2/>
- Encuentro líderes sociales-Concertación de la iniciativa social en pro del desarrollo de un proyecto de vivienda de VIP- Junta de Ex ediles de Yopal- <https://www.instagram.com/p/CiaUUO0ryVT/>
- Mesa de trabajo - Tauramena Casanare- Socialización de la agenda legislativa y espacio de escucha de las iniciativas de los líderes del partido Liberal Colombiano, en el Municipio de Tauramena, Casanare - Líderes sociales, Concejales y comunidad - <https://www.instagram.com/p/Ci5JcjlLnsE/>
- Mesa de trabajo - Paz de Ariporo- Espacio de trabajo de cara a la solución de la problemática ocasionada por la caída del Puerto Bazurto, en compañía del Gobernador y Director (E) INVIAS - Líderes sociales, Concejales y comunidad- <https://www.instagram.com/p/CjsjpCxaN2/>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General		
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
		VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	46 de 46	

- Mesa de trabajo - SOIC Casanare - ACCIÓN POPULAR "Construcción de la variante a Yopal y un nuevo puente sobre el Río Cravo - Sur" - Profesionales del campo - <https://www.instagram.com/p/CkGbRrPLid2/>
- Encuentro líderes juveniles de Casanare - Espacio de concertación y escucha de las problemáticas de la comunidad - Consejeros de juventudes del Departamento de Casanare - <https://www.instagram.com/p/CkI8mlyraf6/>
- Mesa de trabajo - Chameza Casanare - Socialización de la agenda legislativa y espacio de escucha de las iniciativas de los líderes del partido Liberal Colombiano, en el Municipio de Tauramena, Casanare - Líderes sociales, Concejales y comunidad - <https://www.instagram.com/p/CkRA6Wur2E4/>
- Mesa de trabajo - Recetor Casanare - Socialización de la agenda legislativa y espacio de escucha de las iniciativas de los líderes del partido Liberal Colombiano - Líderes sociales, Concejales y comunidad - <https://www.instagram.com/p/CkRdqLLLNK-/>
- Mesa de trabajo - Trinidad Casanare-Socialización de la agenda legislativa y espacio de escucha de las iniciativas de los líderes del partido Liberal Colombiano - Líderes sociales, Concejales y comunidad - <https://www.instagram.com/p/CkThpXorD7K/>
- Diálogos con los Ediles del Municipio de Yopal y Tauramena - Socialización de la agenda legislativa y espacio de escucha de las iniciativas de los líderes del partido Liberal Colombiano- Ediles- https://www.instagram.com/p/CkV_URqoF/
- Encuentro líderes religiosos - Concertación de la iniciativa legislativa en pro de la comunidad- Referentes sociales del sector religiosos- https://www.instagram.com/p/CkYd48vL_zi/
- Mesa de trabajo: Consejo Territorial de Planeación de Yopal Casanare - Socialización de las iniciativas propuestos por el CTP, de cara a los diálogos regionales liderados por el Presidente Gustavo Petro- Conformantes del CTP- <https://www.instagram.com/p/CI0m1mqrKrS/>
- Comisión Séptima de la Cámara de Representantes - P.L. 090 de 2022, "Por el cual se modifica el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en esta materia". https://www.youtube.com/watch?v=EirLvFa_76g
-

8. Ejercicio de la catedra universitaria.
N/A
9. Actividades de carácter Internacional en representación del Congreso
N/A